

**UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
CONSEJO UNIVERSITARIO**

2 de febrero, 2017

ACTA No. 2569-2017

PRESENTES: Luis Guillermo Carpio Malavasi, quien preside
Carolina Amerling Quesada
Nora González Chacón
Alvaro García Otárola
Alfonso Salazar Matarrita
Marlene Víquez Salazar
Guiselle Bolaños Mora
Saylen Auslin Chinchilla

INVITADOS

PERMANENTES: Ana Myriam Shing, coordinadora general Secretaría
Consejo Universitario
Celín Arce Gómez, Jefe a.i. Oficina Jurídica
Karino Lizano Arias, auditor interno

AUSENTE: Mario Molina Valverde, con justificación

Se inicia la sesión al ser las ocho horas y cincuenta minutos en la sala de sesiones del Consejo Universitario.

I. APROBACIÓN DE LA AGENDA

LUIS GUILLERMO CARPIO: Buenos días. Damos inicio a la sesión 2569-2017 de hoy 2 de febrero del 2017, con la agenda que ustedes tienen para su consideración.

NORA GONZÁLEZ: Buenos días. Don Luis, quisiera que en esta sesión retomáramos dos documentos que ya tienen mucho tiempo de estar en agenda, uno es el Informe de la Comisión Especial que vio y se pronunció con respecto a la carta que en su momento enviara don Carlos Morgan, me parece que ese es un tema que no deberíamos dejar que se acabe o que no tenga relevancia para la coyuntura, porque creo que es importante que este Consejo se manifieste, más

sabiendo que fue un punto importante de campaña antes de entrar acá, que lo discutimos con la comunidad universitaria.

Además una nota que yo envié meses atrás sobre una recusación que me hicieron hacer acá en plenario para un tema que estaban viendo de Agenda Joven.

Esos dos temas me parece importante verlos ahora. La segunda nota que yo envié no la hemos visto porque siempre que se ha querido iniciar su análisis, no ha habido una persona del plenario y como lo prudente es que estén todos, le solicitaría a usted que lo hagamos antes de que las personas se retiren o se excusen para que no pase más tiempo.

LUIS GUILLERMO CARPIO: La primera sí está en la sesión de la mañana, pero la otra nota suya está para la tarde. Tendríamos que verlo en la tarde. Pero el otro documento sí está para la mañana, vamos a tratar de acomodarlo para ver si logramos meterlo ahora en la agenda.

MARLENE VÍQUEZ: Buenos días. Quiero informar al Consejo Universitario que no voy a estar en la sesión de la tarde porque tengo una cita médica a las 4:00 p.m., y tenía entendido que hoy iba a haber una sola sesión, entonces acepté la cita para esa hora, por lo que tengo que irme cerca de las 2:00 p.m.

Lo otro, es que quisiera saber si el Consejo Universitario va a conocer la resolución de la Sala Constitucional sobre el recurso de amparo de doña Rosa Vindas, porque aunque no resuelva nada, me gustaría expresarle a don Celín Arce algunas dudas que tengo con respecto a la resolución final de ese recurso de amparo. Si lo hacen en la tarde, obviamente, me estarían limitando para hacer esas consultas a don Celín.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Ese tema tiene mucha relevancia, me gustaría que lo viéramos hoy, me gustaría que lo viéramos presentes todos, creo que si tendríamos por lo menos orientar la decisión, doña Marlene, creo que tendríamos que tomar un tipo de decisión de ver cómo se va a manejar el tema.

Creo que si hacemos una buena administración del tiempo, podríamos conocer el caso en horas de la mañana si fuera así o lo empezáramos a analizar en la tarde. La decisión que tomemos no necesariamente es definitiva, porque si lo viéramos en la mañana podríamos avanzar, si lo vemos en la tarde podríamos iniciar la discusión y dejar una segunda etapa para que usted pueda hacer sus observaciones.

A mí sí me gustaría conocer todas las observaciones de los miembros del Consejo Universitario, inclusive hasta las de don Mario Molina, porque este es un tema sumamente complejo, la afectación es muy seria y creo que deberíamos dedicarle un buen tiempo a ese análisis.

MARLENE VÍQUEZ: Precisamente por el sentido de responsabilidad que tengo con la Universidad y bajo el supuesto de que esto lo irían a ver en la sesión de la tarde hice la observación, porque no quisiera que se interpretara que estoy eludiendo una responsabilidad con respecto a la decisión que tomó la Sala, es todo lo contrario, quiero que conste en actas cuáles son las inquietudes que tengo con respecto a esta decisión de la Sala Constitucional.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Me gustaría conocer cuáles son las suyas, las de don Mario, las de todos, porque el tema es sumamente delicado y estamos ante algo que nos va a cambiar toda la estructura institucional y nos va a cambiar el modelo de gestión prácticamente.

Creo que sí debemos dedicarle un buen tiempo, sin embargo escucho sugerencias.

CAROLINA AMERLING: Buenos días. Yo considero y apoyo a doña Marlene en que más bien lo veamos ahora en la mañana, realmente es un tema que está en todos los pasillos de la Universidad, hay un sentir general y quieren saber la posición del Consejo Universitario, no de la administración porque es otra cosa.

LUIS GUILLERMO CARPIO: A mí el tema me preocupa mucho, y sobre todo que ya ahora se abrió una incertidumbre enorme en la parte de Recursos Humanos, en la Vicerrectoría, hay decisiones que se deben ir tomando, por lo menos que la gente sepa cuáles son los caminos y creo que si hacemos un buen uso del tiempo podríamos conversarlo y conocer los diferentes puntos de vista ahora en la mañana.

Les confieso que viendo los antecedentes, este es un tema que me gustaría que lo viéramos cuando estamos descansados, porque este Consejo opera de forma muy diferente cuando estamos cansados, soy uno de ellos, cuando estamos iniciando una lectura de un tema con toda la energía de la mañana, uno lo siente.

De manera que en ese caso podemos ver el recurso en alzada de don Mario Molina, podríamos iniciar la discusión de ese tema para saber cuál es el sentir de este Consejo, porque en esta semana la administración tiene que empezar a tomar decisiones y a preparar cosas, por lo que podríamos conocerlo.

También podríamos conocer la inquietud que tiene doña Nora de leer la carta, no necesariamente tenemos que conocer todo el fondo y llegar a una conclusión hoy, eso podríamos fraccionarlo.

También me gustaría que viéramos un panorama del Reglamento de Becas a Funcionarios que eso es trascendental y más en esta coyuntura. Antier tuve reunión de Enlace con el Gobierno y vimos el tema FEES también, pero el tema de becas UNED no deja de ser un tema del que estén preocupados, por el hecho de que no se está avanzando como se esperaba, hay 11 plazas de doctorados sin llenar, con posibilidades de llenar algunas este mes, pero no deja de preocuparnos

y una buena problemática la tenemos en la operación del COBI, hay que flexibilizar eso. Quiero dejar ahí mí sentir, también les voy a conversar, como lo he hecho, siempre de qué va a pasar con eso.

Tenemos la justificación de ausencia de don Mario Molina que dice lo siguiente:

“Aprovechando el envío de este correo sobre las Agendas del próximo jueves 2 de febrero, le informo que con el fin de atender un asunto personal he tenido que solicitar de vacación el día supra citado. Le ruego en consecuencia justificar mi ausencia a esa sesión.

Saludos cordiales,
Mario Molina Valverde.”

¿Alguna otra observación a la agenda? No hay, entonces la aprobamos con esas modificaciones.

Se modifica la agenda quedando de la siguiente manera:

I. APROBACION DE LA AGENDA

II. CONOCIMIENTO Y RESOLUCION DE RECURSOS EN ALZADA

Nota del señor Celín Arce, Jefe a.i de la Oficina Jurídica en el que emite criterio sobre el recurso de apelación interpuesto por el servidor Mario Molina Valverde. REF. CU. 032-2017

III. RESOLUCION DE LA SALA CONSTITUCIONAL SOBRE EL RECURSO DE AMPARO INTERPUESTO POR ROSA MARÍA VINDAS CHAVES. ADEMÁS, NOTA DE LA SEÑORA ROSA VINDAS EN LA QUE SOLICITA SE LE RESTITUYA EN SU PUESTO A PARTIR DEL 1 DE MARZO DEL PRERSENTE AÑO. REF. CU. 036-2017 y REF. CU. 037-2017

IV. DICTAMENES DE COMISIONES PERMANENTES Y COMISIONES ESPECIALES

1. COMISION DE ASUNTOS JURÍDICOS

- a. Convenio Marco entre la Universidad Estatal a Distancia y la Fundación de la Universidad Estatal a Distancia para el Desarrollo y Promoción de la Educación a Distancia. CU.CAJ-2017-001
- b. Reglamento de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario y sus comisiones. CU.CAJ-2016-043
- c. Modificaciones Reglamento Fondo FEUNED. CU-CAJ-2014-034

- d. Modificación del artículo 9 del Reglamento del Consejo Asesor Interno de la Dirección de Asuntos Estudiantiles. CU.CAJ-2015-002
- e. Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Estatal a Distancia y Asociación Mesa Nacional Indígena de Costa Rica para el Desarrollo de Proyectos de Cooperación Conjunta. CU.CAJ-2016-020

2. COMISION PLAN PRESUPUESTO

- a. Propuesta sobre la subpartida de Servicios Especiales (Modificación Presupuestaria No. 12-2016). CU.CPP-2016-054 (Continuación) Propuesta del acuerdo con observaciones. REF. CU. 614-2016

3. COMISION DE POLITICAS DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y ADMINISTRATIVO

- a. Política de la Universidad Estatal a Distancia contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia 2016-2021. CU.CPDOyA-2016-041
- b. Derogación del punto 6) del acuerdo del Consejo Universitario tomado en la sesión 1889-2007, Art. V, inciso 2) con el fin de que todos los funcionarios que deseen realizar estudios en una segunda lengua, reciban un trato equitativo. CU.CPDOyA-2016-043
- c. Propuesta de modificación del artículo 43 del Estatuto de Personal, referente a la reforma parcial del inciso d) y la inclusión de dos incisos nuevos, h) e i) en el mismo artículo. CU.CPDOyA-2016-048
- d. Propuesta de modificación al artículo 43 del Estatuto de Personal y eliminación del inciso h) del Artículo 33 del mismo Estatuto. CU.CPDOyA-2016-049
- e. Interpretación de lo establecido en el artículo 1 del Reglamento de Dedicación Exclusiva vigente. CU.CPDOyA-2016-050
- f. Archivar el Informe del primer semestre de la Comisión Interuniversitaria Región Pacífico Sur debido a que perdió interés actual. CU.CPDOyA-2016-062

- g. Funciones del Programa de Gestión Local y su vinculación con el Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local. CU.CPDOyA-2016-063
- h. Solicitud de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, referente a nombramientos de encargados de cátedra y programa. CU.CPDOyA-2017-002

4. COMISION DE POLITICAS DE DESARROLLO ACADEMICO

- a. Representación de APROFUNED ante la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico. CU.CPDA-2016-039
- b. Solicitud del señor José Mauricio González Quesada, egresado de la carrera de matemática de la UNED, acerca de la situación en la que se encuentra el Programa de Enseñanza de la Matemática. CU.CPDA-2016-040
- c. Informe de Avance del Sistema de Investigación, primer semestre del 2015. CU.CPDA-2016-054
- d. Informe de Gestión del Sr. Víctor Hugo Fallas Araya, periodo julio 2011-febrero 2016. CU.CPDA-2016-055
- e. Archivar la solicitud de los Sres. Daniel Camacho Monge y Francisco Barahona Riera, profesores del SEP, por cuanto la Vicerrectoría Académica resolvió este asunto. CU.CPDA-2016-056
- f. Propuesta de políticas sobre la generación y difusión del conocimiento de la UNED. CU.CPDA-2016-059

5. COMISION DE POLITICAS DE DESARROLLO ESTUDIANTIL Y CENTROS UNIVERSITARIOS

- a. Propuesta de modificación de algunos artículos del Reglamento General de Becas para Estudiantes de Pregrado y Grado de la UNED". CU.CPDEyCU-2016-019
- b. Informe del Centro de Investigación y Evaluación Institucional denominado: "Elementos contextuales de los centros universitarios para la asignación de becas en los cursos de inglés del centro de idiomas de la UNED." CU.CPDEyCU-2016-002
- c. Aclaración sobre algunas dudas de la Jefa a.i. de la Oficina de Presupuesto en relación con el artículo 5 del Reglamento General

de Becas para Estudiantes de Pregrado y Grado de la UNED.
CU.CPDEyCU-2016-018

- d. Informe de investigación elaborado por el CIEI, titulado “Inclusión social y el Centro Universitario de Ciudad Neily: experiencias y nuevas oportunidades”. CU.CPDEyCU-2016-023

6. COMISION ESPECIAL PARA LA TRANSFORMACION DE LA VICERRECTORIA DE PLANIFICACION

Propuesta de acuerdo para la transformación de la Vicerrectoría de Planificación en una Vicerrectoría de Planificación y Desarrollo. REF. CU. 108-2013 (Invitado: Sr. Edgar Castro, Vicerrector de Planificación)

7. COMISION ESPECIAL PARA RESPONDER A LAS INTERROGANTES DEL SR. CARLOS MORGAN.

Nota de la Comisión especial conformada en sesión 2499-2016, Art. III, inciso 7) celebrada el 25 de febrero, 2016, para que presente un dictamen sobre los oficios presentados por el señor Carlos Morgan en dos líneas, una a partir de acuerdos del Consejo Universitario relacionados a los planteamientos y por otro lado manifestando las dudas que se han mantenido desde el inicio del proceso en relación con la destitución de la consejal Isamer Sáenz y proponer una solución que proteja la representación estudiantil. REF. CU. 173-2016

V. VISITA DE LA SEÑORA RAQUEL ZELEDÓN SÁNCHEZ, JEFE A.I. DE LA OFICINA DE ATENCIÓN SOCIOECONÓMICA DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS ESTUDIANTILES, PARA PRESENTAR LA CARACTERIZACIÓN DE LA POBLACIÓN BECARIA POR CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DE LA UNED, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2015. REF. CU-445-2016

II. CONOCIMIENTO Y RESOLUCION DE RECURSOS EN ALZADA

Nota del señor Celín Arce, Jefe a.i de la Oficina Jurídica en el que emite criterio sobre el recurso de apelación interpuesto por el servidor Mario Molina Valverde.

Se conoce la nota del 28 de setiembre del 2016 (REF. CU-534-2016), suscrito por el señor Mario Molina Valverde, en el que presenta recurso de apelación en contra del acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría (CONRE), en sesión 1872-2015, Artículo II, inciso 2), celebrada el 27 de julio del 2015, en el que se le denegó su solicitud para que el medio tiempo como miembro interno del Consejo

Universitario se le pague como Profesional 2), y solicita el agotamiento de la vía administrativa.

Además, el oficio O.J.2017-030 del 30 de enero del 2017 (REF. CU-032-2017), suscrito por el señor Celín Arce, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio sobre el recurso de apelación interpuesto por el servidor Mario Molina Valverde.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Tenemos el recurso de apelación del señor Mario Molina, le damos la palabra a don Celín.

CELIN ARCE: Este es un recurso de apelación en subsidio ante el Consejo Universitario interpuesto por don Mario Molina en relación a una gestión o reclamo que planteo ante el Consejo de Rectoría, órgano que resolvió el recurso declarándolo en forma negativa.

Sin necesidad de leer el dictamen, la parte sustantiva es como interpretar dos normas del Estatuto Orgánico vista la condición particular que tiene don Mario Molina.

Don Mario tiene la plaza en propiedad de Asistente de Servicios Universitarios categoría 20 que no es un puesto que exija como requisito ser licenciado. Ese es el puesto que tiene en propiedad desde hace mucho tiempo.

Según el artículo 17 del Estatuto Orgánico, dice “Los Miembros Internos del Consejo Universitario deberán tener al menos, el grado de Licenciado y ser funcionarios en propiedad con al menos una jornada laboral de medio tiempo”, requisito que el cumplió, tiene el grado de licenciado, es funcionario en propiedad y tiene una jornada laboral de tiempo completo.

¿Cómo se remunera a los consejales internos del Consejo como dice el artículo 23 del Estatuto? Dice “Los Miembros Internos podrán emplear hasta medio tiempo para dedicarse a sus funciones. Al salario que devengan en su plaza en propiedad, se le añadirá un reconocimiento salarial adicional, equivalente a un salario base...”

Entonces don Mario con legítima pretensión, interpreta o aduce en su reclamo de que si bien es cierto la plaza que tiene en propiedad no es requisito para ocupar la misma de ser licenciado, sí es licenciado y sí se le pidió ese título académico para optar por la plaza de consejal y dentro de su lógica él dice que consecuentemente, entonces a partir del momento en que se me nombró como consejal se me tiene que aplicar el reconocimiento salarial como licenciado y no en la plaza que tiene en propiedad.

Ahí está transcrito todo lo que resolvió el CONRE, todos los fundamentos, etc., en mi opinión tratando de ser lo más objetivo posible que es nuestra obligación, en la forma más desapasionada posible, creo que no le asiste la razón puesto que

efectivamente las normas son muy claras, una cosa es el requisito para poder ser nombrado como consejal, y otra cosa es cómo se le va a pagar y la norma es muy clara de que se pagará el reconocimiento salarial adicional en la plaza en que está nombrado en propiedad el funcionario que ha sido nombrado consejal.

Desgraciadamente hasta donde yo recuerdo, esta es la primera vez que se presenta este caso con un consejal, a menos que yo recuerdo desde que estoy aquí en la universidad, es la primera vez que se da esta situación tan particular, que él sí cumple requisitos, sí estudió, sí es licenciado, pero la plaza no fue reclasificada ni reasignada a una plaza profesional, se mantiene la misma condición, de tal suerte que son dos normas sumamente claras y excluyentes entre así, una regula el salario y la otra los requisitos para optar por el puesto de consejal.

Repito, creo que es la primera vez que se presenta este caso tan particular, pero veo que, efectivamente, es muy clara la situación, de tal suerte nos inclinamos por avalar el acuerdo adoptado por el Consejo de Rectoría, que más o menos el argumento que se da, es la misma interpretación que se da, por lo que recomendamos que se declare sin lugar el recurso en referencia.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Nosotros el tema lo analizamos y también es evidente que está mezclando dos cosas que no son compatibles aquí, que son las funciones de consejal con las del puesto administrativo que en ningún momento fue revalorado a categoría profesional.

MARLENE VÍQUEZ: Tengo varias inquietudes al respecto, una es que cuando se elaboró el primer Estatuto Orgánico para la Universidad, fue una propuesta de la Junta Universitaria anterior, para ser miembro interno del Consejo Universitario, la condición era ser bachiller universitario, precisamente porque esa era la condición básica para tener la categoría profesional.,

Cuando se estableció en esa oportunidad que fuera bachiller universitario, se consideró que las personas que tenían que ser miembros del Consejo Universitario son de la categoría profesional, no de la categoría administrativa.

En esa condición fue que don Fernando Bolaños Baldioceda, siendo bachiller universitario llegó a ser miembro interno del Consejo Universitario en representación de la Vicerrectoría de Planificación.

Posteriormente, el Consejo Universitario modificó esa condición de bachiller y estableció que el requisito para ser miembro interno del Consejo Universitario, era ser licenciado. Eso va muy relacionado con que, si bien es cierto, no es un puesto específico de la UNED, es un cargo que requiere que tenga como mínimo la condición de licenciado, en su condición de profesional, porque es un puesto profesional.

Yo me leí el dictamen de don Celín OJ-2017-030 de fecha 30 de enero del 2017, y en los antecedentes se menciona el acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría en la sesión 1872-2015, Art. II, inciso 2) celebrada el 27 de julio del 2015 o sea, que esto tiene cerca de dos años de haber sido tomado por el Consejo de Rectoría.

En el punto 1) de ese acuerdo del Consejo de Rectoría se indica:

“Acoger el criterio emitido por la Licda. Ana Cristina Pereira, Vicerrectora Ejecutiva, que se transcribe a continuación:

“Una vez analizados los antecedentes y la normativa aplicable, considero importante rescatar las siguientes consideraciones:

Primera: Si bien el señor Molina Valverde fue nombrado Concejal Interno del Consejo Universitario a partir del 14 de octubre del año 2012, no significa, que a partir de esa fecha de manera inmediata y automática se haga una modificación de la plaza en la cual está nombrado, por cuanto el cargo de Consejal no corresponde a un puesto propiamente y no existe dentro del Manual de Clases de Puestos.”

Esto en el sentido de que lo que se tiene es un cargo de consejal por elección y que lo que establece el artículo 17 del Estatuto Orgánico en sus requisitos, es que sea licenciado.

Aquí quiero hacer una aclaración, porque este dictamen de don Celín es de fecha 30 de enero del 2017, y el acuerdo del CONRE es del 27 de julio del 2015, sin embargo este Consejo Universitario en la sesión 2282-2013, Art. II, inciso 1-a) celebrada el 19 de setiembre del 2013, aprobó la estructura organizacional para el sector profesional de esta Universidad.

Es un acuerdo bastante extenso sin embargo no se mencionan en los antecedentes de este dictamen de don Celín, ni en los antecedentes del acuerdo del CONRE, ni el criterio técnico de la Oficina de Recursos Humanos.

En este acuerdo que tomó el Consejo Universitario en setiembre del 2013, sesión 2282-2013 se establece específicamente lo siguiente en el acuerdo 1):

“Aprobar la siguiente estructura ocupacional profesional para la Universidad, la cual considera cuatro grupos, cada uno con sus correspondientes clases, definidos de la siguiente forma:”

Voy a hacer un paréntesis acá, en todos los considerandos se menciona los artículos 78, etc., que hablan de las clases de puestos que menciona el Estatuto de Personal.

Continúo con el acuerdo:

- a) Grupo administrativo superior:
 - a.1 Rector
 - a.2 Miembro interno del CU

a.3 Vicerrector

Los que estamos fuera de la estructura ocupacional profesional somos los miembros externos, pero los miembros internos de este Consejo Universitario están en la estructura ocupacional del sector profesional.

Continúo con el acuerdo:

- b) Grupo Fiscalización Superior:
 - b.1 Auditor
 - b.2 Supervisor de Auditoría
 - b.3 Inspector de Auditoría

- c) Grupo Académico:
 - c.1 Director académico
 - c.2 Jefe Académico
 - c.3 Jefe sede académica
 - c.4 Coordinador Académico Universitario
 - c.5 Profesional Académico Universitario
 - c.6 Facilitador académico

- d) Grupo Administrativo:
 - d.1 Director Área Administrativa
 - d.2 Jefe de Oficina Área Administrativa
 - d.3 Coordinador Administrativo Universitario
 - d.4 Profesional Administrativo Universitario

Luego viene el acuerdo 2 y 3, pero el punto 4 de este acuerdo indica:

“Solicitar a la Oficina de Recursos Humanos que, sobre la base de la Estructura Ocupacional para el Sector Profesional de la Universidad, actualice el Manual Descriptivo de Puestos.”

Hago esta aclaración porque tengo conocimiento también, porque he estado varias veces en el Consejo Universitario, que el Consejo Universitario, y doña Ana Myriam me corrige si estoy equivocada, todos los compañeros y compañeras miembros internos de este Consejo lo que tienen son códigos de profesionales cuando son electas. Necesitan tener esos códigos para poder sustituir a doña Carolina Amerling a don Álvaro García, a doña Nora González, etc., en las unidades académicas correspondientes.

Cuando yo estuve como miembro interno de este Consejo Universitario, el código que yo tenía en la ECEN lo liberaban y se me asignaba un código en el Consejo Universitario durante este período, pero la unidad académica donde estaba la persona no perdía el puesto, pero siempre se le asignó a este Consejo Universitario códigos del sector profesional porque se consideró que la persona que llegaba por su condición tenía que ser en sus inicios de la UNED profesional 1, y posteriormente profesional 2, al menos que tenga la condición de ser licenciado.

Quiero hacer esta aclaración porque en ninguno de los análisis que se hacen acá se menciona esta situación. ¿Cuál fue el espíritu del legislador en su momento? eso no se analiza cuando se analizó cuáles eran las condiciones, obviamente, que don Mario Molina tiene propiedad en una plaza categoría 20, que no es ni la 30 que es la máxima en la categoría administrativa, pero lo que sucedió es que llegó al Consejo Universitario una persona del sector administrativo sin tener plaza en el sector profesional y la función que hace un miembro del Consejo Universitario como miembro interno, de acuerdo a las resoluciones que ha tomado este Consejo Universitario, al menos en el 2013 en la sesión 2282-2013, Art. II, inciso 1-a) estableció una estructura ocupacional para el sector profesional donde incluyó al miembro interno en la clase 1.

Por eso quería dejar constando en actas, el por qué no estoy de acuerdo con el dictamen de la Oficina Jurídica y con la resolución del Consejo de Rectoría, porque se hizo caso omiso de un acuerdo de este Consejo Universitario y de los antecedentes históricos que han estado en este Consejo, de que los códigos asignados en el caso concreto para los miembros internos siempre han sido códigos para el sector profesional y eso se hizo porque siempre se esperó que la persona que llegara fuera una persona del sector profesional, porque se consideró que el cargo aquí era de profesional.

ALFONSO SALAZAR: Buenos días. Quería hacer una consulta jurídica, este artículo 23 del Estatuto Orgánico don Celín, usted señala ahí que es claro y contundente por cuanto el salario que devenga en este caso de miembro interno del Consejo Universitario, dice que “al salario que devengan en su plaza en propiedad se le añadirá un reconocimiento salarial adicional equivalente a un salario base en la categoría inicial de los profesionales”.

Eso se aplica según estoy leyendo en su documento a todos los miembros internos del Consejo, independientemente de su categoría profesional, en otras palabras, si un miembro interno tiene un P5 por ejemplo, al salario que devenga en su plaza en propiedad, se le hace ese reconocimiento adicional y si el miembro interno tiene un salario de una plaza en el sector administrativo, también se aplica lo mismo, no hay ninguna diferencia.

Este artículo se está aplicando, según estoy entendiendo, independientemente de la condición dentro el Consejo Universitario. El Consejo Universitario puede considerar, porque así es, que todos los puestos que están en este momento en el Consejo, su trabajo es profesional y, por lo tanto, puede realizar ese tipo de labores, razón por la cual se solicita una licenciatura, pero si aplicamos el artículo 23, tal y como está, esa visión que tiene el Consejo Universitario sobre lo que deben ser los consejales, no sería de aplicación.

El Consejo puede decir que el puesto de consejal es un puesto profesional, sin embargo, no se podría aplicar el 23 aunque el Consejo defina que el puesto de

consejal sea de profesional, porque el 23 señala que del salario se le agrega a la plaza en propiedad.

Quisiera ver si estoy en lo correcto o no, para poder entender básicamente el mismo argumento de don Mario, porque el 23 es el que define el salario de consejal, no hay ningún otro artículo, por lo que quisiera saber si a pesar de que don Mario tiene el grado de licenciado y, por lo tanto, puedo ser candidato y ser electo también al Consejo Universitario, él aunque tenga ese grado académico no tiene una plaza como profesional, ahí está la diferencia.

Si eso es cierto, por más que queramos definir que el salario del Consejo Universitario se pague como profesional, tendría la Asamblea que hacer una reforma al Estatuto Orgánico, no hay otra forma. Si el Consejo define que el puesto de miembro del Consejo es profesional y, que por lo tanto, debe tener reconocimiento con base profesional, no podría aplicarse, según entiendo, en contraposición al artículo 23. Quisiera que se me aclarara un poco más.

CELIN ARCE: Ese es mi criterio, precisamente. Eso lo ligamos con lo que acaba de decir doña Marlene, es decir, el argumento de doña Marlene más bien nos da la razón en el sentido de que en cierto momento se dio el salto a que todo profesional tenía que ser al menos licenciado y se le iba a remunerar como licenciado, nada más que nadie previó que alguien pueda llegar, siendo licenciado, al Consejo Universitario y nunca tuvo la plaza en propiedad de licenciado y se dio ese caso que nos ocupa ahora, es un caso totalmente de excepción que nadie lo podía prever y menos hoy día que es tan fácil estudiar y todo el mundo en este país es licenciado, doctor, etc., salvo que se demuestre lo contrario.

A pesar de ese acuerdo y lo cual es cierto, para mí ese no es el meollo del asunto. El meollo del asunto es cómo interpretar esos dos artículos, no hay que complicarse mucho, yo los veo muy claros, uno dice que para ser consejal usted tiene que ser al menos licenciado y estar en propiedad y tener al menos medio tiempo, que él los cumple. Y para remunerar el salario del consejal interno aplicamos el otro artículo, que es eso en la plaza que tenga en propiedad. Desgraciadamente no es el caso de don Mario, es el único caso de excepción que se quedó fuera y me imagino que ese caso nunca más se va a presentar.

Puede haber una dosis de injusticia, pero mi obligación es aplicar las normas tal y como están vigentes.

De tal suerte que para solucionar el caso de él, hay que, efectivamente, reformar esa norma y hacer una excepción, no se puede desaplicar la norma, yo las veo muy claras.

NORA GONZÁLEZ: ¿Don Mario ha hecho o ha iniciado un proceso para recalificar su plaza y pasarla de administrativo a profesional en este periodo?

LUIS GUILLERMO CARPIO: Lo desconozco. Creo que había una respuesta de la Oficina de Recursos Humanos en ese sentido, él pidió la reclasificación si no interpreto mal, hasta que se dio esta situación, pero en realidad no puedo precisar.

MARLENE VÍQUEZ: Quiero hacer la aclaración nada más porque me parece que es importante, independientemente de que se haya hecho una reclasificación del puesto en propiedad que tiene don Mario no se trata de eso, de lo que se trata es de la función que está ejerciendo el miembro interno en el seno del Consejo Universitario o sea, aquí no se está reclasificando el puesto de miembro interno del Consejo Universitario, sino lo que se está haciendo es, ¿consideran ustedes o no que el cargo de miembro interno del Consejo Universitario es profesional o no?, ¿si es así se tiene que reconocer salarialmente o no? Ese es el punto.

Lo que yo sí puedo decir con la mayor tranquilidad y que quede constando en actas, es el hecho de que siempre se legisló pensando que las personas que iban a llegar a ser miembros internos del Consejo Universitario eran profesionales y que no se iba a tener una situación de estas, porque también se pensó que eran personas del sector profesional.

Es un asunto de interpretación del Estatuto Orgánico pueden decir algunos y pueden verlo de esa forma, pero lo que sí puedo decir con la mayor certeza es que la condición de ser licenciado era precisamente garantizarse que fuera del sector profesional.

Observen que el asunto es delicado porque no era una decisión del Consejo Universitario, sino más bien de una interpretación que en su momento debió haber solicitado el Tribunal Electoral de la Universidad, de que si la condición de licenciado que se estaba implícitamente solicitando, era para que perteneciera al sector profesional de la UNED.

Que se mencione que ahora el puesto de don Mario es categoría 20 y administrativo, ese no es el punto, lo que él está reclamando no es el puesto en propiedad, lo que él está reclamando es sobre las responsabilidades que él tiene como miembro del Consejo Universitario que son las mismas que tienen todos los miembros internos que están acá e inclusive las mismas que tenemos todos los miembros externos en este Consejo Universitario.

El asunto se las trae, porque a la letra yo reconozco que el dictamen de don Celín es claro, coincide nada más en el hecho de que dice que al salario base en propiedad se le establece un sobresueldo, eso lo tengo plenamente claro, pero el punto es que en ese caso particular de don Mario, no sé cómo resolvió la Administración el asunto acá, si para los miembros internos actuales existen códigos profesionales, ¿cómo hicieron con el código de don Mario Molina?, ¿el Consejo Universitario tiene un código para la carrera administrativa para darlo como lo hace para el resto de nosotros?, estoy casi segura que no, porque lo que tiene son códigos para el sector profesional porque se iba a reconocer en esos mismos términos.

Quiero hacer la aclaración, porque no confundamos la reclasificación del puesto de don Mario que nada tiene que ver, con las funciones que tiene que ejercer como miembro del Consejo Universitario.

GUISELLE BOLAÑOS: Buenos días. En primer lugar, no dudo del espíritu que doña Marlene plantea, que fue el que inspiró al Consejo Universitario para hacer la reforma, pero en términos legales nosotros no podemos pensar en el espíritu sino en lo que la norma diga y la norma es clara en términos de que se le dará un salario extra correspondiente a la categoría profesional primera y eso él lo admite que se le está pagando.

En su recurso de acuerdo con toda la documentación que nos pasaron, se dice que él reclama que desde el 5 de febrero del 2013 viene haciendo labores académicas y no administrativas, pero para eso se le debe realizar un estudio del puesto para la reclasificación y en ese estudio se determinará si ha venido desempeñando tareas profesionales o si se ha modificado de manera sustancial sus funciones y para eso necesitaba llenar una encuesta que aparentemente a él se la mandaron y ni siquiera la ha respondido, razón por la cual ese estudio técnico no está. Entonces, nosotros no podemos aducir si sus labores son profesionales o no.

Doña Marlene habla del acuerdo del 24 de setiembre del 2013, y es cierto, la estructura organizacional habla de 5 grupos, el primer grupo dice: "Grupo administrativo Superior, Rector, Miembro interno del Consejo Universitario, Vicerrector", y en el grupo c) está el grupo académico.

Nótese que el Consejo Universitario en esta ocasión no llamó "grupo académico" a ese "grupo administrativo superior", sino simplemente "grupo administrativo superior", los académicos están por aparte.

El hecho de ser miembro del Consejo Universitario no implica que automáticamente el miembro interno del Consejo, de acuerdo con esa clasificación si yo sé leer, ahí no dice que son académicos, dice "grupo administrativo superior" y a don Mario no se le ha quitado su condición de miembro del Consejo Universitario y, por lo tanto, de pertenecer al grupo administrativo superior, pero nadie dice en esa reclasificación que hizo el Consejo Universitario, que esas plazas son profesionales.

La plaza que esté en propiedad de acuerdo con el artículo 23, es la que sufre el aumento salarial correspondiente a categoría profesional y don Mario admite en su recurso que a él se le está pagando como profesional ese recargo, por lo tanto, lo que él pretende es que todo el salario como consejal, su medio tiempo como consejal que dedica a las labores del Consejo, se le reconozca como profesional sin estar clasificado como profesional y creo que hay un estudio técnico que no se ha hecho porque él ha sido negligente, él no llenó el cuestionario que inicia el proceso para estudiar la plaza de acuerdo con la documentación que nos pasaron, por lo tanto, no es este Consejo el que tiene que venir a interpretar cuál fue el

espíritu de la norma, porque si nos vamos a eso, tendríamos que devolvemos a la UNED de hace 40 años para ver cuál fue el espíritu del legislador al crear la UNED, cuál fue el espíritu de la Junta para crear el Estatuto Orgánico, cuál fue el espíritu de la Asamblea cuando aprobó el primer Estatuto Orgánico, porque no se trata de espíritu, es una letra y la letra dice lo que dice y hay que aplicarla.

Si el criterio del asesor legal es ese, creo que nosotros que no somos abogados deberíamos de ser cuidadosos de interpretar lo que nos dice la letra.

NORA GONZÁLEZ: Para los consejales internos hay una doble condición como funcionarios o funcionarias de la Universidad, porque tenemos en el Consejo Universitario medio tiempo y en función de ese medio tiempo es desde donde se debe analizar la situación y el reconocimiento que él haga para ejercer sus funciones como consejal y son situaciones diferentes.

Es análogo por ejemplo a que una persona que haya llevado ciencias políticas y derecho tenga medio tiempo como politólogo y otro medio tiempo como abogado. Si en el medio tiempo que ejerce en otra instancia diferente a la de politólogo, ejerce como abogado, los pluses que eventualmente le puedan pagar por ejercer sus funciones como abogado no se pueden retrotraer a las funciones que está ejecutando como politólogo.

Creo que eso también lo hemos visto en comisión a la hora de analizar los puestos y los pluses salariales que puedan tener las personas, porque son condiciones totalmente diferentes, es para ejecutar labores distintas. Además responden también a labores diferentes.

Creo que no se puede señalar tampoco y sería un error, poner al Tribunal Electoral Universitario a que interprete que si se solicita que dentro de los requisitos para ser miembro del Consejo Universitario sea licenciado, se interprete que es porque deben pertenecer al sector profesional y no administrativo porque la norma es muy clara al decir cuál es el requisito académico, no el sector profesional al que se realiza, porque me parece que hacer una interpretación desde ese lugar sería muy restrictiva.

Lo que se tiene que acomodar a lo que dice el Estatuto Orgánico, es la administración y generar las condiciones para pagar en función de eso.

Yo hago una resolución que es la que doña Marlene planteó y nos está señalando ahora y en función de eso, se le está pagando como licenciado a don Mario. No sé cuál sería la vinculación que él establecería para indicar que tiene que haber una relación directa entre el trabajo que él haga como consejal y las labores que él ejecuta cotidianamente en el puesto que tiene en propiedad y ejerciendo funciones administrativas.

Creo que si se logra establecer ese vínculo funcional y de labores, creo que sería la única forma de ver la posibilidad de retrotraer el pago y la calificación que tiene

en su puesto administrativo respecto de la labor en el Consejo Universitario, pero la reclasificación es en función de un medio tiempo y de las labores que ejecuta en ese medio tiempo, no en función de lo otro, no hay una vinculación.

Me cuesta entender la posible vinculación, como el consejal con esas funciones y lo que establece el Estatuto, y este mismo acuerdo que señala doña Marlene, cómo puede desagregarse para las otras funciones que se establecen o que ejerce don Mario, yo no veo esa vinculación, no veo como se pueda desagregar a partir de la norma, porque son puestos distintos, son funciones diferentes y son medios tiempos distintos.

ALFONSO SALAZAR: Entiendo esta norma de la siguiente manera. El puesto en el Consejo Universitario es profesional, político, lo podemos denominar de muchas formas, es una representación de toda la comunidad, etc., pero lo que es básico para todos los miembros del Consejo Universitario en esta y en todas las universidades, es precisamente su plaza en propiedad, eso es lo válido.

En otras universidades se utiliza como referencia aspectos puntuales para ser miembros del Consejo Universitario, que no son comparables a como se hizo en esta universidad.

En la Universidad de Costa Rica, por ejemplo, el reconocimiento salarial de un miembro del Consejo Universitario, el Estatuto lo transfiere a una reglamentación de la remuneración de las autoridades de la Universidad, entonces, todas las autoridades tienen una definición de cómo va a ser su remuneración y todas las autoridades tienen lo que aquí tendría que ser un código específico independiente de su plaza en propiedad.

Lo que se hace con el código de la plaza en propiedad, es precisamente utilizarlo porque es un tiempo completo, utilizarlo para sustituir al funcionario en sus labores.

Eso no está definido en esta Universidad. En esta Universidad está claramente definido que la base fundamental, es decir que el trabajo en el Consejo Universitario va a ser una parte de su trabajo universitario, no va a ser su trabajo universitario y esa parte es únicamente medio tiempo, aunque sea necesario contar con más tiempo como así lo establece el Estatuto Orgánico.

Entonces, ese medio tiempo se está reconociendo adecuadamente para todos igual, independientemente de su categoría, en otras palabras, sea que en la plaza en propiedad la tenga yo como profesional o como administrativo, el salario que se le va a añadir, tengo entendido, es claramente el equivalente a un salario base de la categoría inicial de los profesionales o sea, el salario base de P1.

Ese monto debe ser igual para todos, independientemente de sobre cuál base. Si hubiera señalado un porcentaje como en la Universidad de Costa Rica, ahí se habla de que el salario del miembro del Consejo Universitario es 24% del salario

base del decano de una facultad, ese es el salario y así lo define claramente, es independientemente de la categoría que tenga en su plaza en propiedad.

Entonces por ejemplo, a los catedráticos que en alguna oportunidad asumimos en el Consejo Universitario, el porcentaje es de 24%, pero para la representación administrativa es casi el doble del salario.

¿Por qué? Porque administrativamente no son reconocidos de la misma manera que un decano con 24% adicional, pero eso quiere decir que en esa universidad los salarios de los consejales están definidos.

La Universidad Estatal a Distancia lo que hace es definir el salario por la función de consejal, no por su salario base y como va a actuar como consejal en el nivel que corresponda, en el nivel profesional, etc., se le va a hacer un reconocimiento adicional equivalente a un salario base en la categoría inicial de los profesionales.

En otras palabras, si esto no se está cumpliendo, entonces don Mario tiene razón, pero don Mario está tratando de que se le reconozca un salario base o un salario de plaza diferente al que él tiene y eso no está contemplado acá. Aquí ni siquiera se toca, aquí simplemente dice "Al salario que devengan en su plaza en propiedad,..." o sea, al salario que está devengando como funcionario, a ese salario se le agrega un reconocimiento salarial equivalente a un salario base, ni siquiera es un porcentaje, porque si hubiera dicho que a ese salario se le agrega un 25% como en la UCR, eso quiere decir que si es P5 va a recibir más que si es P2 o P1 y con eso definitivamente estaría recibiendo más salario unos miembros del Consejo que otros, por ser miembro del Consejo.

Pero según este artículo no es así, todos tienen que recibir lo mismo para la misma función, entonces, como miembro del Consejo sí se le está reconociendo, no puede la universidad ni el mismo Consejo Universitario tocar la plaza de propiedad, eso no lo puede cambiar de un plumazo porque esa no es su plaza en propiedad, la plaza en propiedad es la que está establecida en su condición laboral y en realidad como miembro del Consejo se le está reconociendo adecuadamente, independientemente de la labor que realice como miembro del Consejo, se le está reconociendo de manera igual, sino imagínese usted que si este Consejo dice que esa plaza en propiedad ahora es P2 y se le debe pagar P2, en este momento uno de los consejales que suba de P3 a P4, entonces va a reclamar que ahora se le tiene que pagar como P4 y no como P3, cuando en realidad el monto que se le tiene que pagar por ser miembro del Consejo Universitario, es solo ese salario base agregado independientemente de lo que pase en la base.

En la base se puede mover por derechos propios del funcionario, pero la base es la que se mueve. Por ejemplo, si esa plaza hubiera sido reclasificada a profesional inclusive dos o tres, él recibiría ese reconocimiento pero por esa reclasificación, no por ser miembro del Consejo Universitario.

Creo que la argumentación legal aquí planteada es correcta, no podemos modificar la base sobre la cual se hace un reconocimiento salarial adicional, que es el pago por ser miembro del Consejo Universitario.

LUIS GUILLERMO CARPIO: ¿Alguien más en el uso de la palabra? Creo que el tema fue suficientemente discutido, la recomendación final del dictamen jurídico es:

“Por tanto, al amparo del principio de legalidad establecido en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública y aplicando la interpretación teleológica que regula el artículo 10 de esa misma ley que es la procedente en la norma administrativa, ésta Oficina recomienda que se declare sin lugar el recurso en referencia en todos sus extremos; se ratifique el acuerdo del CONRE objeto de impugnación y se dé por agotada la vía administrativa.”

¿Estamos de acuerdo con este dictamen de la Oficina Jurídica? Lo aprobamos en firme.

Se somete a votación la propuesta de acuerdo, la cual se aprueba con 7 votos a favor y 1 voto en contra, por lo tanto, se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO II

CONSIDERANDO:

- 1. La nota del 28 de setiembre del 2016 (REF. CU-534-2016), suscrito por el señor Mario Molina Valverde, en el que presenta recurso de apelación en contra del acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría (CONRE), en sesión 1872-2015, Artículo II, inciso 2), celebrada el 27 de julio del 2015, en el que se le denegó su solicitud para que el medio tiempo como miembro interno del Consejo Universitario se le pague como Profesional 2), y solicita el agotamiento de la vía administrativa.**
- 2. El oficio O.J.2017-030 del 30 de enero del 2017 (REF. CU-032-2017), suscrito por el señor Celín Arce, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio sobre el recurso de apelación interpuesto por el servidor Mario Molina Valverde, el cual se transcribe a continuación:**

“Procedo a emitir criterio sobre el recurso de apelación interpuesto por el servidor MARIO MOLINA VALVERDE.

ANTECEDENTES

1. El CONRE mediante acuerdo adoptado en la sesión N. 1872-2015, artículo II, inciso 2, celebrada el 27 de julio, 2015 dispuso:

Se recibe nota VE.322.2015 con fecha 15 de julio del 2015, suscrita por la Licda. Ana Cristina Pereira Gamboa, Vicerrectora Ejecutiva en relación con el caso de Mario Molina Valverde.

SE ACUERDA:

1. **Acoger el criterio emitido por la Licda. Ana Cristina Pereira, Vicerrectora Ejecutiva, que se transcribe a continuación:**

“Una vez analizados los antecedentes y la normativa aplicable, considero importante rescatar las siguientes consideraciones:

Primera: Si bien el señor Molina Valverde fue nombrado Concejal Interno del Consejo Universitario a partir del 14 de octubre del año 2012, no significa, que a partir de esa fecha de manera inmediata y automática se haga una modificación de la plaza en la cual está nombrado, por cuanto el cargo de Concejal no corresponde a un puesto propiamente y no existe dentro del Manual de Clases de Puestos.

Es claro, que la persona que ocupa el cargo de Concejal debe a la hora de su elección cumplir con una serie de requisitos, los cuales están estipulados en el Estatuto Orgánico, uno de ellos es tener el grado académico mínimo de Licenciado, tal y como lo especifica el numeral 17, párrafo 2.

La solicitud que plantea el señor Molina de que se remunere con la escala salarial correspondiente a “profesional 2”, de forma retroactiva con rige 14 de octubre del año 2012, no resulta de recibo, toda vez que tal y como se indicó, el hecho que ostente una Licenciatura en su especialidad y cumpla con los requisitos para el nombramiento de Concejal Interno, no le genera más derechos que el devengar el sobresueldo que el mismo Estatuto Orgánico dispone, pero sujeto a la base salarial original del puesto en el cual está nombrado.

Tercero: Para efectos de que se le reconozca de forma retroactiva a partir del 5 de febrero del año 2013, el medio tiempo en el DPMD como profesional 2, debo indicar que para efecto de determinar si el funcionario le asiste el derecho a que se le remunere de acuerdo a las funciones realizadas efectivamente, es decir, si se considera que en lugar de funciones asistenciales, viene realizando tareas

que requieren un grado profesional, debe realizarse un estudio del puesto para su correspondiente reclasificación, estudio del cual se determinará si ha venido desempeñando tareas profesionales desde esta fecha, o bien si se han modificado en forma sustancial las funciones posteriormente, que requiera por lo tanto la modificación de la plaza y por consiguiente el pago que realmente le corresponde a tenor del principio de igualdad salarial.

Debe por lo tanto para efecto de revalorar el puesto (cambio de Categoría), realizar el estudio de clasificación del puesto, a efecto de determinar y ubicar las funciones responsabilidades y requisitos. El oficio emitido por la jefatura de Recursos Humanos ORH.281.2014, en el cual sustenta la petición el señor Molina, contiene una apreciación equivocada, por cuanto tal y como señale anteriormente, el Estatuto Orgánico, no dispone equiparar el salario a Profesional 2, por el nombramiento en el cargo de Consejal. Lo que es claro es que dispone la necesidad de cumplimiento de un requisito académico para ser nombrado, asignándose en dicho supuesto al sobresueldo que corresponde a la base salarial que ostenta el funcionario, por cuanto la categoría Profesional 2, no corresponde a una plaza.

Para la aprobación de una reclasificación en ascenso, se debe seguir lo dispuesto en el artículo 78 del Estatuto de Personal, que dispone: “cuando un funcionario o su superior estimen que, uno o varios puestos de determinada dependencia, ha variado en forma sustancial y permanente en cuanto a naturaleza, complejidad y responsabilidad de las funciones, podrá solicitar a la Oficina de Recursos Humanos un estudio...” Para aplicar este artículo, debe acatarse el procedimiento aprobado por el Consejo de Rectoría, en sesión 1597, artículo III, inciso 6) del 31 de agosto del 2009. En este procedimiento se indica que lo primero que debe hacer el funcionario (a) solicitante, es completar el cuestionario que se maneja en dichos casos.

Con fundamento en la información suministrada por la señora Ana Lorena Carvajal, desde el año 2012 se le envió al señor Molina el cuestionario y aún no lo ha remitido para su revisión, por lo que se ha podido realizar el estudio.

Cuarto: En cuanto al argumento de que se le debe remunerar como profesional 2, en virtud de que a la persona que se nombró en sustitución, se le aprobó como Profesional 2, de acuerdo con la información igualmente suministrada por la Señora Carvajal, la

misma corresponde a una plaza del Consejo Universitario, ubicada en la clase de Profesor. Es oportuno aclarar, que éstas son las plazas creadas para sustitución de todos los miembros internos, independientemente del puesto que estos ostentan en cada una de las dependencias en donde se encuentren nombrados, por lo que en este sentido tampoco lleva razón el señor Molina para formular el reclamo con base en dicho argumento.

Quinto: Finalmente sí debo hacer la observación que si el señor Molina ha venido realizando funciones profesionales, le asiste el derecho a que se le remunere con la escala salarial que realmente le corresponde, sin embargo, el momento a partir del cual se le deban reconocer las diferencias salariales, si es que se verifica tal situación en sede administrativa, se determinará cuando se realice el estudio del puesto para la reclasificación. Advierto no obstante, que el señor Molina podría perfectamente plantear reclamo en vía judicial, para lo cual tendría que demostrar en dicha sede que sus funciones eran profesionales desde la fecha que pretende le sea reconocida la categoría de profesional 2”.

2. Hacer del conocimiento del señor Mario Molina.

2. El 4 de agosto, 2015, el petente Molina Valverde interpuso Recurso de Revocatoria con Apelación subsidiaria contra el citado acuerdo de la sesión N. 1872-2015 del Consejo de Rectoría, artículo II, inciso 2, celebrada el 27 de julio, 2015.
3. El CONRE mediante acuerdo adoptado en la sesión N. 1892-2016, Artículo I, inciso 1), celebrada el 1 de febrero del 2016 conoció el recurso indicado en el punto anterior acordando:

SE ACUERDA:

1. Rechazar el recurso presentado por el recurrente por cuanto lo solicitado no procede, ya que desde que ocupa el cargo de Concejal Interno la Universidad le paga el reconocimiento salarial adicional, por medio tiempo como profesional, y según lo establecido por el Artículo 23, párrafo segundo del Estatuto Orgánico que señala:

ARTÍCULO 23: Solo los miembros del Consejo Universitario a que se refiere el inciso b) y el inciso ch) del artículo 16 de este Estatuto recibirán dietas por la asistencia a las sesiones del Consejo Universitario y de sus comisiones. Las dietas no podrán exceder el monto y el número que fija la ley

respectiva. Los Miembros Internos podrán emplear hasta medio tiempo para dedicarse a sus funciones.

Al salario que devengan en su plaza en propiedad, se le añadirá un reconocimiento salarial adicional, equivalente a un salario base de la categoría inicial de los profesionales. Este reconocimiento se devengará únicamente durante su ejercicio como Consejal Interno y no afectará el cálculo de los otros rubros salariales que percibe cada uno.

Es completamente desacertado solicitar un pago retroactivo de P2 pues a todas luces contraviene lo normado en nuestros Estatutos, ya que tanto a él como a sus compañeros de Consejo se les ha aplicado de forma igualitaria el Artículo 23, es decir, el pago se les ha hecho efectivo utilizando la base salarial de la categoría inicial de los profesionales, y que no corresponde a la que el señor Molina aspira.

2. En cuanto a la competencia de la señora Ana Cristina Pereira este consejo rechaza el cuestionamiento no demostrado por el recurrente, por cuanto:

Es este mismo Órgano quien solicita a la señora Vicerrectora Ejecutiva que coordine con la Mag. Ana Lorena Carvajal una respuesta al respecto, siendo la señora Carvajal quien emite el criterio técnico.

3. Notificar al Lic. Mario Molina y a la Oficina de Recursos Humanos.

SOBRE EL FONDO DEL RECLAMO Y LA PETITORIA

El recurrente solicita ante el Consejo Universitario, en resumen, lo siguiente:

“Expongo seguidamente el fundamento jurídico en el que me baso:

- 1- El segundo párrafo del artículo 17 del Estatuto Orgánico y también el segundo párrafo del artículo 23 *ibídem*, contienen en mi caso particular una grave imprecisión que me afecta considerablemente. Mientras el 17 dice: “*Los Miembros Internos del Consejo Universitario deberán tener al menos, el grado de Licenciado (...)*”, el 23 indica: “*Al salario que devengan en su plaza en propiedad, se le añadirá un reconocimiento salarial adicional (...)*”. ¿En qué consiste la afectación? En que si aplicamos solo el 23, tal como lo hace la Administración, los argumentos de esta para denegarme la solicitud de que se me pague medio tiempo como

“Profesional 2” y el otro medio tiempo como “Asistente de Servicios Universitarios” (categoría 20) estarían correctos, pues, precisamente, al salario que devengo en mi plaza en propiedad se le ha venido adicionando el reconocimiento salarial que señala el 23, pero, desaplicando lo que indica el 17, es decir, que al ser al menos la licenciatura un requisito *indispensable* de los miembros internos del CU, lo correcto es que ese medio tiempo se me pague como Profesional 2, en virtud de que en la UNED, todo puesto o cargo que exija como requisito mínimo la licenciatura deberá remunerarse como Profesional 2 (artículo 90, inciso b) del Estatuto de Personal).

- 2- El medio tiempo en que me desempeño como miembro interno del Consejo Universitario, se debería estar pagando desde el 14 de octubre del 2012 como Profesional 2, en observancia y aplicación del “Principio de Primacía de la Realidad”, desarrollado entre otros, en los votos 279-07 y 967-07 de la Sala II de la Corte Suprema de Justicia y, en el artículo 57 de la Constitución Política (el salario será siempre igual para trabajo igual).

Grosso modo, el principio citado lo que establece es que en caso de discordancia entre los hechos verificados y los documentos (por ejemplo una Acción de Personal), deben privilegiarse los hechos constatados, es decir, mi condición legítima de miembro interno del Consejo Universitario, cargo o puesto profesional sin la menor duda, pero, que no se me paga como tal.

Concluye pidiendo:

¿Dónde se halla la esencia de esta petitoria?

En que el medio tiempo en que me desempeño como miembro del Consejo Universitario, se me paga como “Asistente de Servicios Universitarios”, categoría 20, a pesar de estar ejerciendo un cargo o puesto obviamente Profesional; como lo es el de los miembros internos de este órgano.

El reconocimiento salarial adicional está correcto porque es el mismo para todos los miembros internos; esa no es la discusión, más no así lo que corresponde al “salario” de ese medio tiempo; lo que se me paga según mi puesto administrativo en propiedad y no según el puesto o cargo profesional que desempeño como miembro interno del Consejo Universitario desde el 14 de octubre, 2012.

Ciertamente el segundo párrafo del artículo 17 del Estatuto Orgánico preceptúa que:

“Los Miembros Internos del Consejo Universitario deberán tener al menos, el grado de Licenciado, ser funcionarios en propiedad, con al menos una jornada laboral de 1/2 tiempo y haber laborado en la Institución, al menos durante los dos últimos años anteriores a la fecha de inicio del proceso electoral”

En cuanto a la remuneración de los concejales internos indica el artículo 23:

Los Miembros Internos podrán emplear hasta medio tiempo para dedicarse a sus funciones.

Al salario que devengan en su plaza en propiedad, se le añadirá un reconocimiento salarial adicional, equivalente a un salario base de la categoría inicial de los profesionales. Este reconocimiento se devengará únicamente durante su ejercicio como Consejal Interno y no afectará el cálculo de los otros rubros salariales que percibe cada uno

El recurrente tiene la plaza en propiedad de Asistente de Servicios Universitarios categoría 20 que no es un puesto que exija como requisito ser licenciado.

Así las cosas, el recurrente solicita de manera concreta que el medio tiempo de su jornada que destina para cumplir su función de consejal se le debe pagar como profesional puesto que para poder ser nombrado como consejal interno debía de tener el título de licenciado como mínimo; a pesar de que su puesto en propiedad y en el cual labora el otro medio tiempo no es profesional.

Así planteadas las cosas, es criterio de ésta Oficina que no le asiste la razón jurídica al petente ya que el artículo 23 del Estatuto Orgánico que es el que regula la forma de remunerar a los concejales internos es claro y contundente al indicar que: “Al salario que devengan en su plaza en propiedad, se le añadirá un reconocimiento salarial adicional, equivalente a un salario base de la categoría inicial de los profesionales”.

Queda claro por ello, además, que el artículo 27 lo que regula son los requisitos que se deben tener para poder ser nombrado consejal.

Ambas normas son claras e independientes y regulan asuntos distintos que no ofrecen dudas de interpretación.

Por tanto, al amparo del principio de legalidad establecido en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública y aplicando la interpretación teleológica que regula el artículo 10 de esa misma ley que es la procedente en la norma administrativa, ésta Oficina recomienda que se declare sin

lugar el recurso en referencia en todos sus extremos; se ratifique el acuerdo del CONRE objeto de impugnación y se dé por agotada la vía administrativa.

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el dictamen O.J.2017-030 de la Oficina Jurídica.**
- 2. Declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el señor Mario Molina Valverde, en contra del acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría en sesión 1872-2015, Art. II, inciso 2), celebrada el 27 de julio del 2015.**
- 3. Ratificar el citado acuerdo del Consejo de Rectoría.**
- 4. Dar por agotada la vía administrativa.**
- 5. Comunicar este acuerdo al señor Mario Molina Valverde.**

ACUERDO FIRME

MARLENE VÍQUEZ: Quiero dejar en actas que yo voto en contra por los argumentos que expresé en mis dos intervenciones en el análisis de este punto.

III. RESOLUCION DE LA SALA CONSTITUCIONAL SOBRE EL RECURSO DE AMPARO INTERPUESTO POR ROSA MARÍA VINDAS CHAVES. ADEMÁS, NOTA DE LA SEÑORA ROSA VINDAS EN LA QUE SOLICITA SE LE RESTITUYA EN SU PUESTO A PARTIR DEL 1 DE MARZO DEL PRERSENTE AÑO.

Se conoce la resolución No. 2017001148 (REF. CU-036-2017) de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, de las nueve horas cuarenta minutos del veintisiete de enero del dos mil diecisiete, referente al recurso de amparo que se tramita en expediente No. 14-008729-0007-CO, interpuesto por Rosa María Vindas Chaves en contra del presidente del Consejo Universitario y rector de la Universidad Estatal a Distancia.

Además, la nota del 27 de enero del 2017 (REF. CU-037-2017), suscrita por la señora Rosa María Vindas Chaves, en el que adjunta el voto No. 2017001148 de la Sala Constitucional, con el cual se ordena su restitución como jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la UNED. Además, solicita que se le restituya en dicho puesto a partir del 01 de marzo del 2017.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Don Celín, haciendo la agenda estuvimos hablando de la posibilidad de conocer los alcances de la resolución final de la Sala Constitucional con respecto al tema de doña Rosa María Vindas, también tenemos un oficio de ella y decidimos aunque no necesariamente tenemos que llegar a un acuerdo ahora, pero sí iniciar una discusión en el sentido de ver cuáles son los alcances, en mi condición de rector y como representante de la administración necesitamos tomar decisiones y como lo dijo doña Carolina, la comunidad está esperando una respuesta de este Consejo Universitario, a mí me han preguntado bastante sobre este particular, de cuál es la posición de la administración, cuál es la posición del Consejo Universitario con respecto a esto, la posición es una, que no podemos desacatar lo que dice la Sala Constitucional, pero sí hay algunos elementos que creo que se deben manifestar, adelantamos esto inclusive porque doña Marlene dijo que le gustaría referirse y no puede estar en la tarde, de manera que en consideración a todo eso, queremos iniciar una discusión.

Tal vez don Celín si usted nos ayuda a explicar los alcances del fallo y luego podemos entrar a conocer las diferentes posiciones.

CELIN ARCE: Recapitulando, como les había indicado en una oportunidad, estaba pendiente una acción de inconstitucionalidad y un recurso de amparo. Para interponer una acción de inconstitucionalidad en este país no se puede recurrir en forma directa a la Sala Constitucional interponiendo la acción, sino que se requiere un juicio en trámite donde se está invocando la norma que se estima inconstitucional y ese juicio da base para luego brincar a la Sala e interponer la acción de inconstitucionalidad.

Como ya conocemos, la Sala resolvió como es lógico, primero la acción de inconstitucionalidad y derogó ya del Estatuto Orgánico el plazo de nombramiento de las jefaturas administrativas del inciso ch2, el ch1 está incólume, no ha sido tocado ni tiene nada que ver como esto indicado.

Después de resuelta la acción de inconstitucionalidad, se resuelve el juicio, en este caso el recurso de amparo que estaba pendiente.

Como era de esperar la Sala resolvió y leo el por tanto:

Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por violación al principio de estabilidad laboral. Se restituye a ROSA MARÍA VINDAS CHAVES, cédula de identidad No. 401370406, en el pleno goce de sus derechos fundamentales, lo que implica restituirla en el puesto de Jefa de la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad Estatal a Distancia, si otra causa ajena a la del sub- lite no lo impide. Se advierte a Luis Guillermo Carpio Malavasi y Ana Myriam Shing Sáenz, en su condición de Rector y Coordinadora del Consejo Superior del Consejo Universitario, ambos de la Universidad Estatal a Distancia que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la

cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad Estatal a Distancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Luis Guillermo Carpio Malavasi y Ana Myriam Shing Sáenz, en su condición de Rector y Coordinadora del Consejo Superior del Consejo Universitario, ambos de la Universidad Estatal a Distancia, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal pone nota.”

Este fue al magistrado que se apartó y en el amparo también se aparta porque él no estuvo de acuerdo con la acción de inconstitucionalidad. Entonces, no hay la menor duda que la orden específica es que ella tiene que ser restablecida en el puesto de jefe de la Oficina de Recursos Humanos, lo cual implica además que el Consejo tenía que votar el acuerdo de dejar sin efecto el acuerdo en que se le dio la plaza en propiedad que se le asignó, aplicando el artículo 6 del Estatuto.

Cuando un jefe termina y no tiene plaza en propiedad, el Estatuto de Personal permite que se le asigne una plaza en propiedad, tiene derecho a esto y a ella se le asignó una plaza en propiedad en vista de que había concluido según la norma que estaba vigente en ese momento.

Al desaparecer esa norma y con efecto retroactivo, obviamente el derecho a esa plaza se le extingue también.

Sobre los daños y perjuicios, se tendrá que presentar el reclamo si se estima si los hay y en qué consisten. Es una orden judicial, es de obligado acatamiento, no hay ninguna opción, esta resolución de la Sala IV tampoco tiene recurso alguno.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Quisiera agregar al comentario de don Celín, que en la solicitud que hace doña Rosa Vindas en el REF. CU. 037-2017, ella además de pedir un mes para ser restituida en su puesto por dos razones, una dice que para terminar sus labores académicas que están en proceso y la otra para otorgarle un mes de preaviso a Ana Lorena Carvajal, además de eso, que se restituya a partir del 1 de marzo, pero pide que el Consejo emita un acto de buena fe y que le ordene a la administración, en este caso sería, el pago retroactivo para cancelar lo que dejó de percibir como jefe de Recursos Humanos. Eso deberíamos tenerlo presente también en la discusión, porque es algo de lo que este Consejo tendrá que resolver.

No solo es el recurso de amparo, sino también agregar ese punto también, no sé cómo opera lo del pago retroactivo y el hecho de que la Sala ordena la restitución de ella, pero no habla nada sobre lo del pago.

CELIN ARCE: Eso entra en la parte de que se condena a la universidad al pago de daños y perjuicios. El daño más evidente y que sí veo claro es, efectivamente, la pérdida del sobre sueldo del cargo de autoridad, eso es lo más evidente.

ALFONSO SALAZAR: Mi pregunta y mi inquietud ante la resolución de la Sala Constitucional, es ¿cuál fue la defensa de la institución con respecto a la estabilidad laboral?, es decir, el hecho de tener una plaza en propiedad, según lo leí en los alegatos de doña Rosa, no se le había dado la plaza en propiedad, ese es el reclamo que ella hace ante la Sala Constitucional.

Quiere decir que en ese momento no se cumplió con la normativa de entregarle la plaza en propiedad, porque me da la impresión que la Sala resuelve porque ella no tiene estabilidad laboral, ni en la plaza en propiedad ni en la jefatura. Esa es la impresión que me da.

Entonces, ante esa circunstancia aquí estamos ante una situación en que la Sala le da la razón a ella por no tener estabilidad laboral y ese es un elemento a mi juicio bastante delicado y que va en contra de la norma que buscaba la estabilidad laboral de los funcionarios que no tenían plaza en propiedad y que se le otorgaba una plaza en propiedad y al hacerlo tenía la estabilidad laboral.

Es que a mí lo que me llama la atención de la resolución es que se da en función de que la Sala reconoce que ella no tiene estabilidad laboral y entonces para darle esa estabilidad, lo que hace es decir: -tiene que darle el puesto que tenía en ese momento-, no que se quede en la plaza en propiedad. Esa argumentación presentada por doña Rosa, fue muy efectiva y me parece que no fue desmentido.

Hago esta observación porque me quedó la incertidumbre de que si la Sala iba a resolver por estabilidad laboral, yo antes de leer el último párrafo dije: -a lo mejor la plaza en propiedad establece la estabilidad-, pero eso no se dio.

Como eso no es asunto básico de discusión, lo que sí considero es que hay que dejar claro cuáles son los daños y perjuicios, ese es el punto central, que ha representado esta situación, es decir, el hecho de que se le reconozca, como dice don Celín, únicamente lo correspondiente a lo que ella reclama, de que el sobresueldo como jefe que se le dejó de cancelar.

El otro asunto que sí sería importante que se me aclare y ya don Celín lo mencionó, pero quiero que se aclare, el hecho de que cuando se le dio una plaza en propiedad, restituirle el puesto en todos sus derechos y todo el dinero que dejó de percibir, entonces esa plaza en propiedad se le elimina, eso quiere decir que ella queda en propiedad en el puesto de jefatura. Esa es la duda que estoy planteando y quisiera que don Celín me responda de qué representa.

MARLENE VÍQUEZ: Dos cosas. En primer lugar de acuerdo con el voto de la Sala Constitucional donde declara la acción de inconstitucionalidad que planteo doña Rosa válida en el sentido de que el inciso ch2 del artículo 25 del Estatuto Orgánico de la UNED es inconstitucional, al eliminar el párrafo que “por un periodo de 6 años”, lo que está indicando es que el Consejo Universitario nombrará a las personas por periodos indefinidos.

Cuando se analiza el voto de la Sala Constitucional y se dan los argumentos de la Procuraduría General de la República y se dan los argumentos de la UNED, en ambos casos, tanto de la Procuraduría General de la República que defiende la autonomía universitaria y la UNED se menciona el artículo 6 inciso h) del Estatuto de Personal indicando que a la señora no se le ha maltratado en su estabilidad laboral dado que inmediatamente se le asignó una plaza en propiedad precisamente por el artículo 6 inciso h) del Estatuto de Personal.

Lo que indica doña Rosa en su recurso de amparo, es que a ella se le da una plaza en propiedad en la Vicerrectoría Académica de tiempo completo. El argumento que da la Sala Constitucional con respecto al ch2 del artículo 25 del Estatuto Orgánico va en el sentido de que ¿quién tiene mayor jerarquía?, si lo que establece el Estatuto Orgánico de la UNED o lo que establece la Ley del Empleo Público en el entendido de que se deba garantizar la idoneidad en el puesto y se había demostrado esa idoneidad.

Quiero aclarar eso porque le interpreté a don Alfonso que doña Rosa de alguna manera había hecho ver a la Sala Constitucional un hecho que no era cierto, de que ella no tenía estabilidad laboral y es todo lo contrario, en el voto ella lo dice, que a ella se le asignó, que se le trasladó como académica en la Vicerrectoría Académica y en el recurso de amparo ella también lo dice.

El razonamiento que hace la Sala Constitucional, aunque no soy la más indicada para explicarlo, don Celín debería referirse a eso, de aclarar por qué fue que declaró inconstitucional el ch2 del Estatuto Orgánico, a pesar de que la UNED le había aplicado a doña Rosa el artículo 6, inciso h) del Estatuto de Personal, que lo mencionó tanto la Procuraduría como la defensa de la UNED.

La duda que tengo, don Celín, con respecto a la resolución con el recurso de amparo de doña Rosa, es lo que usted leyó del “Por tanto”, y aunque parece que es reiterativo quisiera que me lo aclare porque yo sinceramente no lo comprendo, cuando se dice “Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por violación al principio de estabilidad laboral...”, que precisamente tiene relación con el voto de la Sala Constitucional relacionado con el ch2 del Estatuto Orgánico de la UNED, dice por violación al principio de estabilidad laboral a pesar de que a ella se le había dado una plaza en propiedad con fundamento en el artículo 6 inciso h).

Eso me ha dado vueltas en la cabeza porque cuando este Consejo Universitario aprobó esa modificación en el Estatuto de Personal, lo hizo precisamente con fundamento en el artículo 35 del Estatuto Orgánico que garantiza que en la UNED hay estabilidad laboral, y precisamente nosotros dijimos: -esos puestos son transitorios y se les da una plaza en una puesto profesional más a fin a la formación de la persona-, pero pareciera que eso no es suficiente para garantizar la estabilidad laboral. Por eso quiero que don Celín me lo explique.

El otro asunto es cuando dice acá “..., en el pleno goce de sus derechos fundamentales, ...”, quisiera saber cuáles son esos derechos fundamentales, qué

significa para la Sala Constitucional esos derechos fundamentales, porque yo conozco algunos derechos como la libertad de expresión y otros más, pero en este caso particular que está hablando de estabilidad laboral, ¿qué significa derechos fundamentales?, porque luego dice: "...lo que implica restituirla ...", pero hay varias implicaciones para mí, uno de ellos es la restitución en el puesto de jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad Estatal a Distancia. ¿Qué tiene que interpretar el Consejo Universitario ahí? ¿Están dentro de los derechos fundamentales el salario?, no sé y lo que quiero es que usted me lo explique en función de que ella al final tiene la plaza de recursos humanos en propiedad.

Además dice "... si otra causa ajena a la del sub- lite no lo impide." Eso no sé qué significa, como no soy abogada no tengo conocimiento de qué significa eso.

La advertencia que se les hace aquí a don Luis Guillermo Carpio y doña Ana Myriam Shing, puedo entender la de don Luis como rector de la UNED y representante legal de la Universidad, pero en el caso de doña Ana Myriam me parece que hay un error de la Sala Constitucional porque se interpreta como que el Consejo Universitario tiene una coordinadora del Consejo Universitario, pero en realidad lo que existe es una coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario.

Esta advertencia que le hace la Sala tanto a don Luis como a doña Ana Myriam, yo lo interpreto de que es una advertencia también para el Consejo Universitario, de que tiene que acatarse lo dispuesto por la Sala Constitucional, de lo contrario podríamos eventualmente ser sometidos a prisión de tres meses a dos años. Esa es la advertencia que se nos hace acá.

¿Por qué hago esta consulta? Porque me encuentro con una nota de doña Rosa que ahora el señor rector mencionó y me preocupé, porque yo tengo una orden de la Sala Constitucional en la cual le indica a este Consejo Universitario en representación del señor rector, de que tiene que acatar este voto de la Sala Constitucional, así que doña Rosa puede pedir un mes, 15 días, puede pedir lo que quiera, pero a mí me tiene sin cuidado lo que ella diga porque para mí lo que vale es lo que dice la Sala Constitucional. Yo no me voy a arriesgar a que después me pongan una sanción.

Segundo, en el Estatuto de Personal de la UNED, no existe el que haya que darle un mes a doña Rosa, porque en su nota ella dice que es un mes de preaviso para la señora Ana Lorena Carvajal Pérez, entonces digo: -¿pero cuál preaviso?-, aquí no hay ningún preaviso de nada, eso se da cuando una persona va a ser despedida o cuando se le establece a la persona que se le va a reincorporar a la UNED, la cual debe avisar a la institución con un mes de anticipación que se reincorpora.

Sinceramente, considero que el Consejo Universitario tiene que analizarla con mucho cuidado, ella hizo un accionar y presentó un Recurso de Amparo, el cual se quedó en suspenso hasta que se ejecutara la acción de inconstitucionalidad, luego

de ese voto de inconstitucionalidad el Recurso de Amparo se vuelve a activar y fundamentado en ese voto doña Rosa recupera su puesto ahora en propiedad en la Oficina de Recursos Humanos y se le hace la advertencia al señor rector como representante oficial de esta Universidad, que la decisión que tomó la Sala es de acatamiento obligatorio.

¿No sé si logro explicar las dudas que tengo?

La primera duda, es el hecho de que por qué el artículo VI, inciso h) del Estatuto de Personal, porque soy defensora de la estabilidad laboral de las personas, no es suficiente para garantizar la estabilidad en los términos en que lo analizó la Sala Constitucional, a pesar de que lo mencionó la UNED, la Procuraduría y doña Rosa.

La segunda duda, qué se debe entender porque se respeten los derechos fundamentales a doña Rosa con base en este Recurso de Amparo.

La tercera duda, es esa expresión sub lite, que no entiendo qué significa en términos jurídicos.

Quiero que me aclaren también si mi razonamiento es correcto de que lo que procede es el acatamiento de lo que establece la Sala y no la solicitud de doña Rosa.

GUISELLE BOLAÑOS: En realidad me parece muy oportuno que estemos hablando de estos temas, porque desde que salió la publicación del Recurso de Inconstitucionalidad, que lo hemos dicho en algunas de las sesiones anteriores, eso significó un golpe muy fuerte a la autonomía universitaria, pero no de la UNED sino de todas las universidades y de todas las instituciones autónomas del país.

Nosotros no hemos analizado cuáles son las implicaciones en el accionar de la UNED en lo establecido en ese voto, porque si bien es cierto el magistrado Rueda evoca el artículo 84 de la Constitución y el voto 2002-8867 del 11 de setiembre del 2002, específicamente establece que la UNED es una institución de educación superior especializada en enseñanza a través de los medios de comunicación social, de conformidad al artículo 84 de la Constitución Política, él lo subraya e indica:

“...la UNED goza de autonomía universitaria: administrativa, política, financiera y organizativa, por lo que cuenta con todas las facultades y poderes administrativos para llevar a cabo su misión, puede autodeterminarse, en el sentido de que está facultada para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su propio gobierno, todo dentro de los límites establecidos por la propia Constitución Política y las leyes especiales que reglamentan su organización y funcionamiento.”

Sé que don Celín dijo hace quince días que la Sala cambia y que el voto 1313-93 ya está superado porque ahora piensan de otra forma, pero es la misma Sala y es esta la que está contradiciendo precisamente sus acciones.

Desde esa perspectiva tengo la misma inquietud de don Alfonso, cuál fue la defensa de la UNED en este caso, porqué cuando uno lee el Recurso de Amparo interpuesto por doña Rosa, se da cuenta de cuántas contradicciones hay en las manifestaciones y en la interpretación que se da y por qué eso no se desmintió en su momento, es cierto se habla de estabilidad laboral, pero también es cierto que ella tiene una plaza en propiedad en la Vicerrectoría Académica como profesora de tiempo completo y está cumpliendo con lo que estableció el Estatuto de Personal para las personas que participaron en puestos de autoridad que no tenían plaza en propiedad en la UNED.

En relación con el “por tanto” del caso concreto de doña Rosa se acreditó idónea y fehacientemente que en la sesión del Consejo Universitario se nombró a la recurrente como jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad Estatal a Distancia, cosa que nadie negó nunca, hasta el 31 de marzo de 2014, ahí cumplía los seis años. También, consta luego de cumplido el período de prueba, mediante la acción de personal, con lo cual quedó en propiedad en ese puesto por el periodo establecido, en medio de eso se acordó sacar a concurso su plaza, eso no lo entiendo porque fue en el 2013 que se ejecutó el acuerdo del Consejo Universitario y se le asignó una plaza en propiedad como profesora en la Vicerrectoría Académica después del 2014, esto está constando en la Sala Constitucional.

Me queda la misma inquietud de doña Marlene, por qué dice que se le instruyó del régimen de estabilidad si se le está dando una plaza en propiedad, por eso, cuál fue la defensa nuestra, dónde están los sustentos para esa defensa.

Además, dice que sobre los sobresueldos reclamados lo relativo a este extremo es una discusión propia de las vías de legalidad y no del Tribunal Constitucional o sea, eso iría a otro estrado.

Se impone acoger el recurso, únicamente, en lo que respecta al principio de estabilidad laboral, en lo demás, se declara sin lugar el recurso, o sea, todo lo que ella está pidiendo de retroactivos y todo se declara sin lugar.

Visto lo del Magistrado Rueda Leal, *chapeau* para el magistrado, realmente pienso que es una persona muy objetiva, honesta que entiende perfectamente lo que es autonomía y que lo pone con una claridad, que ojalá nosotros hubiéramos tenido una defensa igual con esa claridad de argumentos, realmente se leen los dos documentos y es una clase de derecho para todas las personas que como yo no sabemos nada de derecho, pero que deja claro lo que es autonomía.

En relación con esos aspectos que contempla el voto, pareciera que nos está diciendo, excepto que el asesor legal nos diga lo contrario, es que ella debe

restablecerse en su puesto ¿a partir de qué fecha? Ya, porque dice que de lo contrario doña Ana Myriam, don Luis y todos iríamos a la cárcel.

La nota de doña Rosa para mí no tiene cabida dentro de lo que dice la Sala Constitucional, no es ella la que tiene que venir a decir cuándo se quiere reintegrar, hay un voto y hay que respetarlo, por lo tanto, se tiene que reincorporar ya en el puesto que le corresponda. Doña Ana Lorena fue nombrada interinamente en la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos hasta que se resuelva la acción interpuesta por doña Rosa, ya se resolvió, entonces, por qué preaviso, nosotros no la estamos despidiendo estamos cumpliendo con el acuerdo, se le nombró hasta que se resolviera, entonces, doña Rosa no es la que tiene que venir a decir cuándo quiere reintegrarse, porque después dentro de un mes nos acusan nuevamente de que no cumplimos con lo que la Sala dice.

Entonces, si la Sala dice que ella se tiene que reintegrar se tiene que hacer a partir de ya, pero creo que venir a poner condiciones es algo para mí totalmente improcedente, porque la Sala nos está dando una orden y está poniendo lo que pasaría si no lo cumplimos y encima de todo vamos ahora a jugar entre lo que dice la Sala y lo que dice doña Rosa, siendo que ella no es abogada.

Creo que al declarar parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por violación al principio de estabilidad laboral, que la misma Sala dice que no se violó porque ahí mismo dice que se le nombró en propiedad, se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado y si ella está dirigiendo al Consejo Universitario una solicitud yo como consejal se la rechazo y me atengo a lo que dice el voto de la Sala IV.

Otra cosa que me interesa y me parece muy importante es hacerle una solicitud a este Consejo Universitario y al señor rector de que ambos documentos fueran analizados por un abogado constitucionalista contratado por este Consejo Universitario, hay muchos aspectos que quedan, como dijo doña Marlene, sujetos a interpretación, porque para nosotros no son claros y creo que aquí hay materia para un análisis muy serio de lo que corresponde.

No es la UNED la que perdió, fue el país entero el que perdió la gobernabilidad y creo que como universidad estamos en la obligación de informar a la comunidad nacional lo que está sucediendo con la Sala Constitucional, lo que sucede con la autonomía, tal vez, no es el mejor momento y me imagino que el Consejo Nacional de Rectores lo evalúa, como que las universidades están en la mira, tal vez, no es el mejor momento de hablar de autonomía universitaria y de defensa.

Creo que es hora de informarle a la comunidad nacional que no podemos seguir dependiendo de un cuarto poder de la República, que es el único que está

gobernando en este país y eso la comunidad universitaria lo está hablando, está esperando que este Consejo se pronuncie y no soy capaz de hacer una interpretación auténtica de esto, pero con todo respeto sí pediría la contratación de un abogado constitucionalista que nos haga un análisis serio de estos dos documentos.

NORA GONZÁLEZ: Quiero referirme a la nota que nos envía doña Rosa del 27 de enero del 2017. En esa nota ella nos solicita dos cosas muy puntuales, una es que se le restituya en el puesto a partir del 01 de marzo del 2017, pero la resolución de la Sala Constitucional indica que el reintegro es inmediato, entonces, me parece que esta solicitud no procede.

Lo otro es que se proceda de inmediato con el pago del sobresueldo que como jefe se le dejó de cancelar desde que se le destituyó de su cargo, sin embargo, la misma resolución plantea que se le condena a la UNED al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia del Contencioso Administrativo, esto quiere decir, que solamente mediante un procedimiento que inicie doña Rosa en este caso se le puede hacer pago de los daños y perjuicios.

No sé don Celín si tratándose en este caso de una resolución que indica tan claramente cuál es el proceder y cuál es la condena, además, como segundo hecho ya que se trata de derechos fundamentales ¿se puede establecer una conciliación entre las partes para evitar el proceso del Contencioso Administrativo? o ¿tiene que iniciarse en el momento de la conciliación? Ahí eventualmente se podría cortar todos los tiempos que sabemos que se va a llevar al Contencioso y que me parece que los Tribunales indiquen cuál va a ser el monto. Me parece que lo más viable para nosotros sería resolver esta situación lo más pronto posible, pero don Celín no sé si es viable establecer una conciliación en este contexto.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Dudo que se pueda establecer una conciliación desde la perspectiva con fondos públicos, porque hay actividades que pueden resultar muy subjetivas.

En esto soy muy reservado para decir: -páguese todo este tipo de cosas-, porque al final son fondos públicos y prefiero una instancia superior y judicial que una la decisión administrativa, salvo que prive un interés o una evidencia muy clara de qué es lo que se tiene que pagar, aparte de eso me reservo mucho, principalmente porque soy yo al final el que tiene que firmar la orden de pago.

CAROLINA AMERLING: Como dijo doña Guiselle, está bien expuesto que la Sala IV se acoge, porque dijo que se acoge el recurso en lo que es estabilidad laboral, nada más.

Sobre lo que es sobresueldos reclamados eso es discusión propia de las vías de legalidad y no de este Tribunal. Cuáles son los sobresueldos que doña Rosa está pidiendo con cargo de autoridad, me imagino que no tenía 32 bis, lo tenía cuando

era jefa de la Oficina de Recursos Humanos porque trabajaba en la Escuela Ciencias de la Administración, pero ella estaba con tiempo completo, cualquier persona aquí que tenga cargo de autoridad y se separa de su cargo ya sea un encargado de programa o de cátedra pierde el cargo de autoridad y ya, no sé por qué doña Rosa está poniendo en su nota que se le tiene que pagar desde el 2014 si se separó de su puesto, cómo se le va a pagar cargo de autoridad si no lo tenía desde el 2014 a la fecha, cómo le vamos a pasar ese sobresueldo si no tenía autoridad.

Quiero dejar claro lo siguiente, esta situación de doña Rosa Vindas para nada me ha gustado, la conocí un poco en la campaña política, había oído que era una persona nociva para la Universidad, no sé ahora cómo procederá, pero no me gusta que vengan a la Universidad únicamente para sangrarla económicamente, ella tendrá que ver cómo lo soluciona, pero si ella viene a pedir sobresueldos caídos desde el 2014, más adelante va a pedir un 32 bis para trabajar en la Escuela Ciencias de la Administración cuando lo hizo cuando era jefe de la Oficina de Recursos Humanos,

No estoy de acuerdo en arreglar la situación económica a nadie y eso es lo que me está molestando es este “run run” y que ella venga y nos diga: -ustedes aquí y ustedes allá, tiene que hacer esto y con mis estudiantes privados de libertad-, “puña” si los privados de libertad los ha manejado un muchacho de manera excelente y que no venga ella a decir que ella es la abanderada de los privados de libertad, que ella ha hecho que estos sean profesionales como está diciendo ahora, también dice terminar el proyecto con ellos, cuál proyecto, si el lunes empieza el cuatrimestre, esas cosas me dejan un sabor amargo en la boca y no quiero compartir eso.

Quiero dejar claro lo de los sobresueldos y de quién lo paga, pero no estoy de acuerdo en que se pague.

ÁLVARO GARCÍA: Me parece que el voto de la Sala IV y sobre todo la resolución del Recurso de Inconstitucionalidad requiere ahora que la Oficina Jurídica califique una serie de elementos, uno de los que me tiene más intrigado es que la resolución indica que es de naturaleza declarativa y es retroactiva a la vigencia de la norma, entonces, eso me tiene intrigado porque de acuerdo con lo que entiendo y quiero que don Celín me lo aclare, me imagino que al decir que es retroactiva es porque una norma es inconstitucional no hasta que se den cuenta de que es así si no que lo es a partir del momento en que fue provocada.

Entonces, si la norma es inconstitucional desde el momento en que fue promulgada, eso quiere decir que esta norma es inconstitucional desde 1992, que fue más o menos cuando se estableció, eso quiere decir que el fallo es retroactivo desde 1992, si esto fuera así todos los concursos de jefatura que se han dado desde 1992 tienen las características de lo que pasó específicamente con doña Rosa Vindas, con el agravante de que hubo concursos que fueron resueltos, se nombró a un jefe, terminó su periodo o periodos y después se nombra a otra

persona por concurso, entonces, hay que determinar si eso es así y cuáles son los derechos de cada quien, porque además, el mismo voto dice que sin perjuicio de derechos adquiridos de las prescripciones y de una serie de cuestiones, creo que todas esas cosas que se establecen en esa resolución deben de ser aclaradas con el fin de esclarecer cuál es la situación jurídica de un montón de personas que están afectados por esta situación.

Si lo que acabo de decir es una interpretación correcta de lo que significa la inconstitucionalidad de una norma es algo que habría que establecer.

El resultado del Recurso de Amparo que estamos viendo hoy, me parece que a partir de la acción de inconstitucionalidad era fácil para la Sala resolver este Recurso de Amparo, porque habiendo declarado inconstitucional la norma anterior, entonces, lo que tiene que ver con la estabilidad laboral de doña Rosa está establecido desde que se borró ese pedazo de nuestro Estatuto Orgánico que dice que es por periodos de seis años, entonces, con todo lo que resolvió la Sala Constitucional doña Rosa tenía derecho a seguir en su puesto durante todo este tiempo y por eso es que se establece ciertos costos y cosas que hay que determinar cómo desde cuándo hay que pagarle, que me parece que lo correcto es que a partir de una consulta jurídica se establezca cuánto hay que pagarle y a quién, pero además, que se establezca todo lo demás, porque al final de cuentas estamos ahora sobre un terreno inexplorado porque creo que no hay antecedentes porque es la primera vez que se da.

Hay que resolverlo para establecer cuál es la situación jurídica de muchas personas esto al margen de si uno está de acuerdo o no con lo que resolvió la Sala y cómo lo resolvió, porque al final de cuentas como se ha dicho aquí no hay recursos de revocatoria contra la Sala IV ni hay otros tipos de recursos, al final de cuentas todos los temas que se hablen es llorar sobre la leche derramada y la verdad es que hay que ponerse a trabajar con lo que viene de ahora en adelante tal y como lo decía el señor rector antes, que tiene efectos en la universidad y en su modelo de gestión y administración para el futuro, pero es eso lo que tendríamos que resolver a partir de ahora y me gustaría que se aclarara lo que expuse primeramente.

NORA GONZÁLEZ: Siguiendo el razonamiento de don Álvaro sobre el derecho originario, entonces, en ese puesto no es doña Rosa, creo que el derecho es para don Gustavo Amador, si él hace el reclamo.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Eso es parte de todo el montón de cosas que hay que analizar, también, cómo se va a abordar en la Asamblea Universitaria Representativa, pero la decisión sobre el Estatuto Orgánico ya está realizada por la Sala y así fue como le interpreté a don Celín, que ya simplemente cambiaron el estatuto, pero qué va a pasar con las demás jefaturas.

Se los digo como rector, administrar la Universidad con puestos interinos es demasiado difícil, las personas se sienten indefensas, las jefaturas sin el derecho

propio que están esperando el concurso, no es igual un interino que una situación bien consolidada para cierta cantidad de años, probablemente le toque más a la persona que venga a sentarse en esta silla, pero creo que estos más de dos años que me faltan aquí, me gustaría que se defina por parte de la Asamblea Universitaria Representativa qué va a pasar, pero la propuesta que va a la Asamblea tiene que salir de este Consejo, eso es parte de lo que tenemos que abordar como temas de análisis de discusión, porque estoy seguro de que si a la Asamblea se le explica bien entenderá la necesidad de dar prioridad a este tema y redefinir esos puestos que en este momento están pendientes de un concurso.

ALFONSO SALAZAR: Creo que este tema no acaba acá, estamos resolviendo lo del Recurso de Amparo y el Recurso de Inconstitucionalidad, tenemos que seguir discutiendo y definitivamente tiene que salir propuestas alternativas para aplicar precisamente una reforma estatutaria, que a su vez, no sea inconstitucional, diría que esa es la parte importante, en otras palabras, esta intromisión haciendo eco de las palabras del magistrado Rueda de la Sala Constitucional en la autonomía universitaria, tenemos que proceder como señala don Álvaro de aquí en adelante, no podemos proceder en función ni tratar de entender la posición que asumió la Sala, precisamente, ante hechos muy claros que para nosotros era de una resolución diferente.

Pienso que hoy perfectamente este Consejo puede resolver, primero estamos conociendo la resolución del Recurso de Amparo de manera oficial, desde el momento en que el Consejo Universitario conoce esta resolución hasta ahí queda el nombramiento de doña Ana Lorena porque la resolución que aprobó el Consejo Universitario fue nombrándola hasta que se resuelva el Recurso de Amparo, si es así, quiere decir que a partir de hoy este Consejo Universitario lo conoce y quiero que don Celín haga referencia sobre la parte legal ¿es hasta ahí en el cual ella como jefe a.i. de la Oficina de Recursos Humanos deja de ocupar el puesto? Ese es el primer aspecto.

El segundo efecto es el inmediato, la Sala Constitucional le manda una orden al Consejo Universitario que es muy diferente a la orden del Recurso de Inconstitucionalidad, porque este se aplica de manera inmediata, haya reforma o no del Estatuto Orgánico; el inciso ch) no contempla por disposición de la Sala Constitucional el periodo de seis años, eso es todo lo que tocó la Sala como el mismo don Celín lo ha aclarado ya en varias oportunidades y ahora lo mencionó el señor rector, ese artículo puede estar escrito, seguir así, pero no se puede aplicar así, entonces, quiere decir que hasta tanto el Consejo Universitario lo aplique no es efectivo, en otras palabras, está el artículo 25, inciso ch-2) ahí está sin periodo, cuándo es efectivo, cuando el Consejo Universitario lo use, por lo tanto, hay que seguir discutiendo este recurso de inconstitucionalidad y hay que plantear las alternativas de reforma estatutaria, creo que eso debe de quedar en el papel.

Lo otro que es claro es que el Recurso de Amparo sí le está diciendo al Consejo Universitario, que es el que nombra las jefaturas, que restituya de manera inmediata, a partir del momento en el cual este Consejo Universitario tiene

conocimiento, se puede ver afectado penalmente por los avisos que da la misma Sala Constitucional si no cumple, quiere decir que si hoy simplemente decimos: - no, no la vamos a poner sino a partir del primero de marzo-, la Sala Constitucional no dijo eso, dijo que a partir del momento en que usted recibe esto tiene que restituirla, por lo tanto, si este Consejo toma un acuerdo Ana Lorena deja de ser jefe y a partir de mañana doña Rosa es la nueva directora o hoy mismo si lo define este Consejo, pero a más tardar puede ser mañana porque no sabemos hoy en qué momento el Consejo Universitario podría tomar la resolución.

No podemos darnos el lujo de cambiar esas cosas, que ella tome acciones administrativas como pedir vacaciones o algún mecanismo para no asumir mañana eso ya es otra cosa. Como obligación tenemos que resolver el Recurso de Amparo, ya no tenemos que resolver el Recurso de Inconstitucionalidad porque implica una reforma estatutaria no inconstitucional y se requiere pensamiento para ese tipo de acciones, para que se genere la confianza que implica el ser nombrado en una jefatura, pero también implica por otro lado que la universidad no deba tener jefes permanentes si eso es lo que quiere, porque a lo mejor la Asamblea quiere tener jefes permanentes y si esta lo decide que eso se quede tal y como lo dice la Sala Constitucional, eso es otra cosa, pero la alternativa debe de discutirse.

Entonces, sí estaría proponiendo luego de las observaciones de don Celín y los cuestionamientos a las preguntas que han salido acá, que resolvamos el efecto de este Recurso de Amparo sobre la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos.

Al ser las 10:45 am, los miembros del Consejo Universitario deciden realizar una pausa a la sesión del plenario.

Al ser las 11:01 am, los miembros del Consejo Universitario regresan a la sesión del plenario.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Se han hecho varias afirmaciones.

Debo indicar que antes de hacer cualquier análisis jurídico nos permitieran, ya que estamos convocando a las cinco universidades en CONARE para analizar el fallo, ya se envió a don Gastón Baudrit para que lo analice y ya tendría la instrucción de convocar a los abogados, para luego ver cuáles son las alternativas y consecuencias de un fallo como este.

CELIN ARCE: En primer lugar sobre la duda y comentario de don Alfonso y doña Guiselle, sobre cuál fue la defensa que hizo la UNED en este caso, en el resultando 3) aparece un resumen de lo que contestó la Universidad, destaco lo siguiente:

“3.- Informó, bajo juramento, Edgar Castro Monge, en su condición de Rector a.i. de la Universidad Estatal a Distancia que es cierto que la recurrente fue nombrada a plazo fijo como Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del 1 de abril del 2008 al 31 de marzo del 2014. Conforme lo dispone el artículo 25 inciso ch.2) del Estatuto Orgánico de la UNED, ese nombramiento se sujeta a un plazo máximo de 6 años de duración. La recurrente pasó satisfactoriamente el periodo de prueba.

Es cierto que antes de vencerse el período de seis años se sacó a concurso dicha plaza mediante el concurso No. 13-15. Es cierto que interpuso el proceso contencioso administrativo N. 13-006-1027-CA. Es cierto que de manera paralela interpuso la acción de Inconstitucionalidad No. 13-01 1491-007-CO, que se tramita ante esa Sala. Efectivamente, al vencer el período de nombramiento de la recurrente por seis años, el Consejo Universitario en la sesión 2327- 2014 acordó recargar la Oficina de Recursos Humanos en la Vicerrectora Ejecutiva y ordenó que a la recurrente se le aplicara el artículo 6, inciso h), del Estatuto de Personal.

Mediante la acción de personal No. 2014-5487 con rige 1 de abril de 2014, se ejecutó al acuerdo anterior del Consejo Universitario y asignó un plaza en propiedad a la recurrente como profesora en la Vicerrectoría Académica.

Con ocasión a dicho nombramiento o traslado de plaza, ciertamente, pierde en su salario sobresueldo equivalente a un 30% sobre el salario base correspondiente al cargo de autoridad que ejercía por ser jefe y administrar personal. En lo que respecta al fondo del asunto indica que tal y como está aceptado por ambas partes, la recurrente fue nombrada por el período de seis años como Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, nombramiento que finalizó el 31 de marzo de 2014. Dicho nombramiento se llevó a cabo al amparo del inciso c.2) del artículo 25 del Estatuto Orgánico de la Universidad, que dice que es competencia del Consejo Universitario: "ch) Nombrar al Auditor, a los Directores y Jefes de las Unidades Administrativas por plazos definidos de seis años por votación de al menos dos terceras partes del total de sus miembros" Al vencer el mismo, se procedió con la recurrente a hacer lo que usualmente hace en todos estos casos, sea, aplicar el artículo 6, inciso h), del Estatuto de Personal el que indica:

"h) Los funcionarios actuales y que ingresen a la UNED en un futuro nombrados por concurso en puestos de jefatura o de dirección y que no posean propiedad en la Institución una vez concluido el periodo para el cual fueron contratados, pasarán a ocupar un puesto en propiedad como profesional en alguna de las unidades de la Institución de acuerdo con sus atestados académicos y las necesidades institucionales. No obstante cuando un servidor que haya sido jefe o director, pese a poseer una plaza en propiedad, la misma no sea de clase profesional tendrá derecho a que se le asigne una plaza profesional con funciones afines a su formación académica y que responda a las necesidades institucionales.

En ambos casos, el funcionario, una vez vencido el término de su nombramiento a plazo fijo perderá el derecho al pago del cargo de autoridad. Mediante la acción de personal No. 2014-5487 con rige 1 de abril de 2014, se concretó dicho nombramiento en propiedad de la recurrente Vindas Chaves por lo que es funcionaria regular, sea, en propiedad de la UNED. Con lo anterior, es evidente que no se le ha lesionado derecho fundamental alguno particularmente el derecho al trabajo, por lo que mantiene continuidad en su relación laboral con la UNED.

Por otro lado, al vencer el nombramiento a plazo fijo de seis años como Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, la UNED asume la responsabilidad de definir qué es lo más conveniente en dicha Jefatura. En un primer momento, se dispuso que se sacara a concurso la plaza pero el Tribunal Contencioso Administrativo dispuso como medida cautelar "...no dictar acto final de nombramiento dentro del concurso 13-15 para la selección del puesto de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, hasta que este Tribunal tenga mayores elementos de juicio para resolver definitivamente la solicitud de medida cautelar en cuestión".

Ante ese panorama y considerando que la plaza de jefe de la Oficina de Recursos Humanos quedó vacante a partir del 1 de abril del 2014, el Consejo Universitario acordó en aras de garantizar la continuidad del servicio público subrogar o recargar la Oficina de Recursos Humanos en la persona que ocupe el puesto de Vicerrector Ejecutivo. La UNED ha procedido, consecuentemente, a aplicar su normativa interna y respetando los derechos que le concede a la recurrente la nombró en propiedad y de manera indefinida con lo que se le garantiza su derecho al trabajo. La amparada no puede exigir de manera alguna continuar en el puesto de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos ya que su nombramiento fue a plazo fijo y el mismo venció de manera natural...".

Todo esto lo dijo la Universidad en el momento de contestar el Recurso de Amparo y lo transcribe literalmente y en resumen la Sala Constitucional.

La Sala Constitucional en los hechos probados en el considerando 2) tiene varios hechos probados, el No. 5 dice:

“Mediante la acción de personal No. 2014-5487 con rige 1 de abril de 2014, se ejecutó al acuerdo anterior del Consejo Universitario y asignó un plaza en propiedad a la recurrente como profesora en la Vicerrectoría Académica (los autos)”.

Esto lo dio por demostrado la Sala Constitucional. Hay que separar el Recurso de Amparo de la Acción de Inconstitucionalidad.

Lo que alega ella en el Recurso de Inconstitucionalidad es que tenía derecho a que se le mantuviera en propiedad o en forma indefinida la plaza que venía disfrutando como jefe de la Oficina de Recursos Humanos y al indicar el Estatuto Orgánico que

era por seis años, entonces tenía la Sala que definir si era inconstitucional o no y la Sala dijo que sí era inconstitucional por violar el artículo 192 de la Constitución Política.

Por ahí está la defensa que dio la universidad, y si alguien quiere que se le envíe la respuesta completa me lo indican.

Como dijo doña Marlene la invocación de este artículo se hizo también en la Acción de Inconstitucionalidad, y lo reitero la Procuraduría General de la República y eso se informó a la Sala Constitucional y la Sala le dio el valor jurídico que estimaba conveniente.

En cuanto al Recurso de Amparo, y aquí me permito aclarar las dudas de doña Marlene. Lo que dice es:

“Se restituye a ROSA MARÍA VINDAS CHAVES, cédula de identidad No. 401370406, en el pleno goce de sus derechos fundamentales, lo que implica restituirla en el puesto de Jefa de la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad Estatal a Distancia, si otra causa ajena a la del sub- lite no lo impide...”.

Cuando se interpone el Recurso de Amparo es cuando se está lesionando un derecho fundamental, ¿cuál derecho fundamental se lesionó a la señora Rosa María Vindas ya resuelta la Acción de Inconstitucionalidad?, el derecho estaría en el puesto que venía ocupando de jefe de la Oficina de Recursos Humanos. Entonces tiene que ser reestablecida salvo que exista razón jurídica que lo pueda impedir, que no veo ninguna que lo pueda impedir.

Hay una sentencia judicial que le impida ejercer cargos públicos, obviamente si hay una sentencia que es totalmente ajena al proceso judicial que ordena que no puede desempeñar un puesto público por cinco años, entonces por supuesto que prevalece la sentencia judicial, esto en un caso hipotético, pero en este caso no hay una causa que lo impida ajena al proceso.

Se ha cuestionado o discutido, de que se tiene que restituir en forma inmediata o puede ser dentro de un mes, las dos opciones son válidas y procedentes, pero el Consejo Universitario es lo que va a decidir.

La sentencia no dice que tenga que ser reestablecida en forma inmediata, alguien dijo que así lo decía la sentencia, la sentencia no dice que es en forma inmediata.

En muchos casos los tribunales informa que en forma inmediata tiene que ser reestablecida, básicamente cuando hay medida cautelar, en este caso no dice que sea en forma inmediata.

Si el Consejo Universitario quiere, puede adoptar el acuerdo que es partir de mañana o del lunes, lo puede hacer y si el Consejo Universitario decide que puede

ser como lo pide doña Rosa que es a partir del 1 de marzo puede acoger esa solicitud.

Si se hace a partir del 1 de marzo del 2017 no hay ningún problema porque ella aceptó voluntariamente que fuese a partir de esa fecha, de tal manera que no puede decir que hubo desobediencia porque ella lo pidió y fue a solicitud y acuerdo de ambas partes, no puede alegar ninguna acción arbitraria y antojadiza por parte de la UNED. En esto no veo ningún riesgo.

Si me piden mi opinión, me parece que es razonable que el actual jefe interino tenga un plazo razonable para que pueda poner en orden la oficina y elabore un informe de labores, y si el Consejo Universitario indica que sea a partir de mañana, tampoco habría problema. Las dos opciones son válidas.

El señor Álvaro planteaba los alcances de la Acción de Inconstitucionalidad. Cuando la Sala Constitucional declara una ley, norma o artículo inconstitucional es porque es contraria a la Constitución Política, toda norma o ley que viole la Constitución Política es absolutamente nula, y al ser absolutamente nulo no puede producir efectos jurídicos, por eso es que la Sala Constitucional siempre dice que rige desde el inicio cuando estuvo vigente la norma, porque al ser nula no puede producir efecto jurídico.

Entonces, surge la duda de que si es una ley que está vigente desde hace 50 años entonces cómo se hace si hay una serie de personas que han adquirido derechos, entonces cuando se discutió la Ley de Comisión Constitucional se debatió y en Costa Rica se optó por una solución intermedia y rige desde del inicio.

Pero como ha pasado tiempo y puede que se vea consolidado derechos y situaciones jurídicas, entonces la sala tiene esa facultad de establecer lo que dice: “sin perjuicio de derechos adquiridos o situaciones consolidadas por actos de buena fe por prescripción, sentencia judicial”, entonces queda consolidado.

Desde ese punto de vista todos los jefes anteriores, ya son situaciones consolidadas, fueron jefes al amparo de esta norma, concluyó el nombramiento, ellos se fueron, aceptaron lo que estaba establecido, y se consolidó un derecho que en este momento no pueden venir a pelearlo ni revivirlo porque está consolidado.

La única jefatura de todas las que ha habido ahí es doña Rosa Vindas la que dijo que no y llevó este asunto a la Sala Constitucional, para que sea la Sala la que defina si tengo derecho a esa plaza porque no hay una razón válida desde el punto de vista jurídico para que se someta a plazo fijo, algo parecido como sucedió con la situación del auditor interno y la Ley de Control Interno que establece que todos los auditores del sector público van a estar sujetos a plazo indefinido y todo esto se discutió y se dieron las mismas razones. Esa es la explicación de esto.

Otra duda es sobre daños y perjuicios, ya lo indiqué anteriormente. En todo Recurso de Amparo que la Sala IV declara con lugar, y en este caso dice: “Se condena a la Universidad Estatal a Distancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria...”, esto se indica en todos los Recursos de Amparo, que son costas, honorarios de abogados, etc., que ella tendrá que demostrar, así como daños y perjuicios, y que nuevamente se liquidarán en la ejecución de sentencia del Contencioso Administrativo.

Ahí es donde algunos se van a liquidar otros no, tienen que presentar facturas, etc., daños y perjuicios que en este caso es en el salario y obviamente que ese le va a prosperar, igual que cuando alguien es despedido arbitrariamente por la administración pública va lo pelea y si lo gana, la Sala Constitucional va a ordenar que lo reestablezca en el puesto y el daño es que se debe pagar todos los salarios dejados de percibir.

Se han dado casos en el sector público por condenatorias multimillonarias, ya sean Recursos de Amparo, corren intereses y los intereses corren cuando se fijan las sumas concretas y hasta que se haga efectivo el pago correspondiente.

Según el caso se puede dar una serie de situaciones hipotéticas. Conozco un caso reciente de un ministerio de un funcionario que fue despedido, la persona quedó sin salario, tenía deudas económicas adquiridas, tenía una finca hipotecada, se quedó sin salario, no pudo pagar y perdió la finca, y él está en ejecución de sentencia cobrando todo, porque fue despedido en forma arbitraria entonces son daños y perjuicios que puede reclamar. El daño moral es subjetivo que es reclamable, y eso lo definen los jueces en forma discrecional, obviamente la gente solicita sumas elevadas, pero según el caso el juez valorará el nivel que tenía el profesional, que tanto puede haber afectado la imagen ante sus colegas, pero el más evidente es la afectación salarial y esa va a prosperar.

En esto hay dos opciones. Puede ser que diga que vaya a la Sala Contenciosa Administrativa y que ahí reclame todo, puede ser así y así se ha enfrentado varios casos o se dice solo se va a pagar la afectación salarial en cuanto haber dejado de percibir el cargo de autoridad y que lo demás lo reclame en la Sala Contenciosa Administrativa, esa puede ser una opción, esto lo puede decir el Consejo Universitario o el señor rector, en esto no hay ningún problema.

En cuanto a la duda de si cabe conciliación o no, sí cabe conciliación. Por muchos años la Ley General de Administración Pública prohibió que se conciliara cualquier demanda que fuera contra el Estado, eso era totalmente absurdo.

Luego con el tiempo y a la solicitud de la Procuraduría General de la República se reformó la Ley General de Administración Pública, y se promulgó la Ley de Conciliación y permite que se pueda conciliar con cualquier proceso con el Estado. Cuando llega a sede judicial lo primero que dicen los jueces es si hay voluntad de

conciliar o no, o cualquiera de las partes puede pedir que se abra la posibilidad de conciliar, lo puede solicitar la misma institución demandada.

Hay varios casos que se han conciliado, en otros se nota que no lo que se quiere es sacar dinero a la UNED.

El caso más grande fue en Pérez Zeledón de un juicio penal donde un funcionario que iba manejando un vehículo de la UNED tuvo un accidente con una moto, en la moto venía un muchacho y la esposa, la esposa falleció estaba embarazada y además del muchacho que venía en la moto que era el esposo perdió una capacidad orgánica funcional como de 60%.

Dichosamente, la UNED tiene asegurado el vehículo y para esos son los seguros para responder en estos casos, pero al final se logró conciliar y no se fue a juicio final, al ser culpa se puede conciliar igual que en el accidente reciente que mató a los ciclistas, se puede conciliar porque es culposo no es doloso.

En este caso sí se puede conciliar, pero esto se valora caso por caso y lo más importante es contar con la anuencia del jerarca que tiene la representación judicial de si va a estar de acuerdo o no porque es el que va a dar el visto bueno final de la conciliación. Esto lo pide la ley.

GUISELLE BOLAÑOS: Hay que iniciar el Contencioso.

CELIN ARCE: No necesariamente puede ser en sede administrativa.

GUISELLE BOLAÑOS: ¿Qué significa en sede administrativa?

CELIN ARCE: Que antes de que se vaya a un Contencioso, que sale más caro, porque si va al Contencioso tendrá que pagar las costas de ese proceso y eventualmente habrá que pagar los intereses respectivos, como lo indicó doña Marlene. Si hay una conciliación es que ambas partes ceden algo. Pero esa decisión es del Consejo Universitario o del rector.

Quiero recapitular sobre el fondo del asunto. En este caso la UNED tenía en el Estatuto Orgánico que los jefes administrativos eran nombrados a plazo fijo, la Sala Constitucional dijo que no hay ninguna razón válida y objetiva para que se someta a plazo fijo en forma general todos estos puestos y va en contra del Art. 192 de la Constitución Política que otorga por regla general al empleado público, el derecho de estabilidad en el puesto en forma indefinida, estabilidad no significa que no pueda ser removido, todo empleado público puede ser removido siguiendo el debido proceso y demostrando la falta correspondiente.

Como lo indiqué, el Estatuto del Servicio Civil que es la norma estatutaria genérica, establece varios puestos que no están sujetos a estabilidad que son los puestos de confianza, están los puestos de confianza política, como son ministros, viceministros, oficiales mayores, pero hay otros que están sujetos a plazo fijo y hace como 10 años se formó el Estatuto de Servicio Civil para que los ministerios

que lo quieran, puedan declarar jefaturas de cierto nivel de confianza porque se quejaban de que todos los mandos medios tenían trabada la administración, y en esto hay mucho de cierto, y muchos puestos se han venido declarando de confianza y llega el ministro donde quita a la persona y nombra a otra y que son jefaturas estratégicas que eventualmente no le permite al ministro de turno gobernar en forma adecuada.

Esa discusión tendrá que darse en la UNED. Si se declara estos puestos no todos de confianza o no y por qué, pero será una decisión que tendrá que tomar la Asamblea Universitaria.

Ahora esto ya lo definió la Sala Constitucional y en este caso ya eliminó el plazo en este sentido.

Es claro que es una orden judicial en el sentido de que la señora Rosa Vindas Chaves debe ser reestablecida en ese puesto en el cual tendrá estabilidad en forma indefinida, estabilidad no significa que no pueda ser removida ella o cualquiera de otros, puede ser removidos por justa causa y causal de despido y remoción puede ser removido con esta condición siguiendo el debido proceso que establece y nadie puede alegar nada al contrario.

ALFONSO SALAZAR: Quiero hacer una pregunta al señor rector. Es la administración en este momento la que tiene que velar por el adecuado funcionamiento de la Oficina de Recursos Humanos y, por lo tanto, qué es lo más aconsejable para que se dé esa estabilidad en la oficina, en razón de que el proceso que se siguió en el año 2014 hubo situaciones a lo interno de la Oficina de Recursos Humanos, que dividían criterios.

Ante esto es importante saber y al reconocer de que el nombramiento puede hacerse dentro de un mes, una semana o quince días o sea que la restitución de ella en el puesto puede empezar a regir ya sea a partir del lunes, una semana o dentro un mes como ella lo solicita, la parte importante es cuál es su visión para que ese cambio de jefatura en la Oficina de Recursos Humanos se haga de tal manera que la acción administrativa de la institución no se vea afectada.

Si fuera de manera inmediata hay cambios radicales que se tienen que hacer de una jefatura a otra, y si hace en un tiempo prudencial cuál sería ese tiempo prudencial para que la administración permita que la labor en la Oficina de Recursos Humanos se mantenga con la mayor estabilidad posible.

Me gustaría conocer la opinión del señor rector como superior administrativo último de esa jefatura.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Casualmente a eso me quería referir. En aras de buscar una pronta definición de esta situación, siempre hay procesos que hay que cerrar y hay otros que hay que abrir, no necesariamente puede ser semanas o meses, pero me gustaría que el Consejo Universitario trasladara esto a la

administración para que amparado a que hay anuencia de doña Rosa Vindas de su ingreso, la administración valore la transición y se haga lo más rápido posible.

Esta sería la solicitud que estaría haciendo, que se haga lo más rápido posible, puede ser una semana o días, me tengo que valorar con doña Katya Calderón la parte académica, tengo que valorar con doña Ana Lorena Carvajal y le pediría a doña Ana Cristina Pereira que valore con doña Rosa Vindas para ver cuáles son las circunstancias de su reincorporación ya como jefatura directa.

Con doña Ana Lorena Carvajal lo hago porque fue nombrada por el Consejo Universitario no solo como rector sino como representante del Consejo Universitario y hay procesos que cerrar.

Luego está el principio que nadie es indispensable y una persona de estas hoy o mañana puede faltar igual se tienen que tomar acciones, pero siempre hay perjuicios y trataría de evitar que el perjuicio por ejemplo a los estudiantes no existiera, son proyectos de graduación lo que interpreto que es donde están los privados de libertad, pero me gustaría que doña Katya me diera una definición de cómo serían atendidos en el caso de que doña Rosa Vindas se desentendiera de este asunto.

Igualmente, en la Oficina de Recursos Humanos, como hay notas en procesos, nombramientos, me preocuparía que los nombramientos que estamos haciendo en este momento que se han logrado conciliar con la Oficina de Recursos Humanos, con la Oficina de Presupuesto por servicios profesionales de tutores y de alguna situación especial de la gente de intersección, doña Rosa Vindas vaya a emitir un criterio contrario a lo que hemos negociado y se fueran a detener.

Me gustaría que hay actos que son de perjuicio o beneficio de terceros que quedaran consolidados aprovechando esta coyuntura. Trataría que no fuera más allá de una semana y creo que más de una semana sería mucho, pero tener las situaciones muy claramente definidas.

Esta sería la solicitud que le estaría haciendo a este Consejo Universitario para efectos de poder tener una claridad de qué significa reincorporar a doña Rosa Vindas Chaves como jefe de la Oficina de Recursos Humanos a partir de la orden que da la Sala Constitucional.

MARLENE VÍQUEZ: Estaría de acuerdo con lo que ha indicado el señor rector, pero le agradecería que se redactara la propuesta de acuerdo con los argumentos que ha indicado el señor rector, pero siendo muy cuidadosos y estableciendo un plazo definido de respuesta por parte de la administración, para salvaguardar la gestión del Consejo Universitario frente a la resolución del Recurso de Amparo presentado por la señora Rosa Vindas.

LUIS GUILLERMO CARPIO: No sé si los demás compañeros y compañeras están de acuerdo con lo que estoy solicitando.

Lo que sugiero es que dentro de ocho días estaría informando qué es lo que aconteció y cuál fue la decisión a la larga ya doña Rosa Vindas está incorporada si todo se ha logrado unificar y si no fuera así sería indicar a partir de qué momento estaría incorporando en el puesto.

MARLENE VÍQUEZ: La duda es que la voluntad del Consejo Universitario se expresa mediante acuerdos, y es necesario el acuerdo de tal manera que doña Rosa Vindas solo se puede incorporar aunque sea por un mandato de la Sala IV tiene que haber un acuerdo del Consejo Universitario, entonces lo que quiero saber es si dentro de ocho días se va a tomar el acuerdo correspondiente, pero también que el señor rector tenga un documento para el accionar que se está tomando para hacerlo.

Esa conversación con las señoras Katya Calderón Herrera, Ana Lorena Carvajal y Ana Cristina Pereira, valorando todas las situaciones, entonces indicar al Consejo Universitario qué fecha se estaría incorporando doña Rosa Vindas para que el Consejo Universitario pueda acatar lo que dijo la Sala IV.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Creo que desde ya el Consejo Universitario está acatando lo que la Sala IV acordó.

Hay una situación que le da margen a este Consejo Universitario de actuar de la aceptación interesada en este caso de ampliar el plazo, que eso se podría indicar en el acuerdo.

Me gustaría saber si se elabora un acuerdo o se mantiene la idea de que se incorpore inmediatamente a su puesto.

Necesito hablar con doña Katya para ver la parte académica, con la parte de recursos humanos en conjunto con la Vicerrectoría Ejecutiva, para ver cuáles son los procesos que están en desarrollo, hay algunos que ya están por finiquitarse y me preocuparía que fueran a sufrir algún tipo de retraso por el hecho de que doña Rosa Vindas tenga otra forma de pensar o requiera más tiempo para analizarlos en el momento de firmar las acciones de personal y eso no deja de ser contraproducente principalmente que hay terceros que están de por medio.

De manera que esto es lo que les pediría.

ALFONSO SALAZAR: Existe la posibilidad y así lo entendí de la explicación de don Celín Arce, en el sentido de que no tiene que haber obligatoriamente una decisión de la inmediatez, o sea tiene que ser a partir de hoy. Lo que queda claro es que debe hacerse vía acuerdo del Consejo Universitario.

Por eso hice la consulta al señor Rector porque si este Consejo Universitario se llega a pronunciar la semana entrante no está violando todavía la disposición de la Sala IV, máxime que hay una nota de doña Rosa dándole al Consejo Universitario

la posibilidad de que considere que dentro de un mes o partir del 1 de marzo doña Rosa sea reintegrada al puesto.

Entonces dadas esas circunstancias más bien propongo que a lo que ha mencionado el señor rector no se tomara el acuerdo el día de hoy sino de otros días con la información que presente el señor rector de los asuntos que ha considerado.

Al tomar la decisión dentro de ocho días nosotros podríamos tomarla en la fecha más conveniente para que haya un reintegro sin olvidar que ella le está dando un plazo al Consejo Universitario para que sea a partir del 1 de marzo del 2017.

Puede ser que el plazo sea inmediato pero que no se tome el día de hoy, porque si hoy se toma tendríamos que adivinar cuánto tiempo requería la administración para lograr que el funcionamiento de la Oficina de Recursos Humanos no sufra con este cambio y el señor rector ha señalado que le tomará conocer las perspectivas al menos una semana.

Entonces sugiero que se tome el acuerdo dentro de ocho días de manera definitiva. Si el acuerdo se toma hoy se tendría que poner que no se puede trasladar el asunto de la administración para que comience cuando la administración lo decida, así no.

El Consejo Universitario debe decidir cuándo se reintegra. Si el acuerdo se toma el día de hoy habría que indicar que se reintegre del próximo lunes en ocho días, dando una semana de tiempo a la administración, o del lunes en 15 días dando dos semanas a la administración o el 1 de marzo del 2017 para que la administración tome el tiempo que considere necesario de aquí al 1 de marzo para hacer una transición de una jefatura y otra, más favorable a la institución.

Para mí se podría esperar una semana para tener la información del señor rector, porque si tomamos el acuerdo hoy hay que indicar una fecha y esa fecha es incierta y al menos recomendaría que nos esperáramos una semana.

GUISELLE BOLAÑOS: Tengo una inquietud por desconocimiento, si la Sala IV restituye a doña Rosa Vindas porque la Universidad le negó la posibilidad de una plaza porque dice que se vulneró sus derechos de estabilidad laboral, qué va a hacer doña Rosa Vindas si no es estable laboralmente.

De acuerdo a la Sala IV ella no tiene plaza, entonces en este tiempo que ella dice que no se integra la Universidad le va pagar por hacer nada, porque no tiene nada que hacer de acuerdo con la Sala IV.

El fallo dice que a ella se le violentó su estabilidad laboral o sea no tiene plaza, esto es lo que interpreto y si está obligando a reintegrarla es para que tenga plaza y sino la reintegra se le está dejando sin plaza y al dejarla sin plaza no tiene nada que hacer.

No tiene plaza porque la Sala IV dice que ella no tiene estabilidad laboral y al no tener estabilidad laboral está obligando a la universidad a devolverla a la plaza de la Oficina de Recursos Humanos para garantizar su estabilidad laboral.

Desde esa perspectiva el que ella fuera nombrada como profesora no le da estabilidad laboral, entonces en este momento ella está sin estabilidad laboral y ella está aceptando quedarse un mes sin estabilidad laboral, haciendo qué porque no tiene plaza porque la plaza de ella está en la Oficina de Recursos Humanos.

Entonces no sé qué se va a quedar haciendo y me gustaría conocer la opinión de don Celín.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Creo que en cualquier definición que haga este Consejo Universitario con respecto a esta situación, lo que no es cuestionable es que a partir de mañana ella empiece a ganar como jefe de la Oficina de Recursos Humanos a pesar de que se reincorpore dentro de una semana o 15 días ya que el Consejo Universitario conoció esta situación.

Esta parte ya estaría dispuesto a otorgarle de forma administrativa, que como ya el Consejo Universitario conoció esta resolución ya el día mañana doña Rosa pasaría a tener el puesto como Jefe de la Oficina de Recursos Humanos independientemente si empieza a hacer las funciones o no las tenga que hacer, siempre y cuando actuando con prudencia. Estamos reconociendo que hay que restituirla.

Estamos aceptando restituirla, a partir de mañana no puedo poner en duda que ella estaría devengando un salario como jefe de Recursos Humanos aunque no esté actuando como jefe.

CELIN ARCE: Al devengar salario como jefe de Recursos Humanos es a partir del momento que esté restablecida en el puesto. La administración tiene toda la potestad de decidir, repito, si la restablece mañana o el lunes o cuando guste.

Si decide hacerlo dentro de 15 días o meses “z” no veo absolutamente ningún problema ahí no hay ningún riesgo ni para el Rector ni para ninguno de ustedes.

Mientras tanto se tome la decisión de que sea restablecida ella cumplirá las funciones con las que está cumpliendo en este momento, en una plaza que tiene en propiedad que va a dejar de ostentar esa plaza en propiedad cuando sea restablecida en el puesto de Recursos Humanos.

Como indiqué al principio, es uno de los acuerdos que tiene que tomar este Consejo, a partir del momento en que sea restablecida en Recursos Humanos inmediatamente pierde la plaza en propiedad que se le otorgó en la cual son incompatibles evidentemente. Por lo que se deben tomar dos acuerdos.

MARLENE VÍQUEZ: Tengo mis dudas, considero que son razonables y coincido con el razonamiento que está haciendo doña Guiselle quien solicitó la palabra antes.

Reitero, fue esta servidora la que presentó ante el Consejo Universitario que me apoyó el actual Rector de la UNED en este momento y como rector en el ejercicio, la inclusión de un inciso h en el artículo 6 del Estatuto de Personal para garantizar la estabilidad laboral de las personas que estaban nombradas por el inciso ch.1 y ch.2 del Estatuto Orgánico.

Pensando y creía que eso les daba estabilidad laboral una vez concluido el periodo la UNED las garantizaba una plaza.

Pero a pesar de que la Procuraduría General de la Republica lo menciona y a pesar de que la defensa de la UNED lo menciona que la señora Rosa Vindas tenía estabilidad laboral y que el artículo 6 inciso h se lo daba para la Sala Constitucional eso no era suficiente.

Desde mi punto de vista, estoy tratando de razonar porque, hace un rato lo mencioné me da vueltas en la cabeza, no entiendo, ¿Por qué no tenía estabilidad laboral?

Para mi tenía estabilidad laboral, pero para la Sala simplemente mencionó que vale más la Ley de Empleo Público, artículo 192 de la Constitución política que me muestra que mediante un concurso si demuestra la idoneidad, la persona tiene el derecho al puesto en propiedad.

Por lo tanto, no se justifica que el nombramiento sea por plazos definidos, ¿eso qué significa? Que el artículo 6 inciso h, no le garantiza nada a la señora Rosa Vindas.

En este momento para mí la señora Rosa Vindas no tiene plaza más que la que le dio la Sala Constitucional ¿Cuál fue? El de restituirla, donde dice:

“Por tanto:

Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por violación al principio de estabilidad laboral. Se restituye a ROSA MARÍA VINDAS CHAVES, cédula de identidad No. 401370406, en el pleno goce de sus derechos fundamentales, lo que implica restituirla en el puesto de Jefa de la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad Estatal a Distancia, si otra causa ajena a la del sub- lite no lo impide. Se advierte a Luis Guillermo Carpio Malavasi y Ana Myriam Shing Sáenz, en su condición de Rector y Coordinadora del Consejo Superior del Consejo Universitario, ambos de la Universidad Estatal a Distancia que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional...”

Mi duda es, cuando le dije señor rector le puedo entender lo que usted está diciendo por el bien del servicio público que ofrece la Universidad porque estamos en un proceso de matrícula que recién terminó y se están elaborando las acciones de personal para nombramientos de profesores tutores, etc.

Puedo entender que debe haber una etapa transitoria, como él lo expresó, lo más pronto posible, porque así fue como se lo interpreté al señor rector para que se restituya a la señora Rosa Vindas.

Por eso es que considero que este Consejo Universitario hoy conoció, reflexionó más sobre el Recurso de Amparo sobre la Acción de Inconstitucionalidad de la ch. 2 del artículo 25 del Estatuto Orgánico.

Conoció y reflexionó, analizó a la par de la Oficina Jurídica la resolución del Recurso de Amparo interpuesto por la señora Rosa Vindas y además de eso es claro que con todos los argumentos que dio don Celín lo que procede es de acatamiento obligatorio por lo que indica la Sala Constitucional.

Un *impase* de una semana me dio a entender, pero dependiendo de cómo se razona, considerando sobre todo el primer considerando es un asunto válido porque es garantizar el servicio público, no el individual y también de este Consejo Universitario a la resolución de la Sala Constitucional.

Si planteamos, dado el voto constitucional y el Recurso de Amparo o la nota de la señora Rosa Vindas, la obligación que tiene la Universidad de garantizar el servicio de la mejor manera de sus estudiantes.

El asunto de que en un periodo de tanto tiempo la haya ejercido una persona, creo que son cerca de dos años y medio, la función ha estado a cargo de la señora Ana Lorena Carvajal es importante hacer esa etapa de transición para garantizar precisamente que las terceras personas no se vean afectadas.

El Consejo Universitario, con las facultades que tiene y en atención al respecto de lo mencionado por la Sala Constitucional, se le solicita al rector, presidente de este Consejo Universitario que en la próxima sesión del Consejo Universitario informe en qué términos se puede restablecer a la señora Rosa Vindas garantizando el servicio que tiene que hacer la Universidad en beneficio de todos los estudiantes y en particular, el de la señora Rosa Vindas.

Me parece que por eso es de cuidado el acuerdo, no tomar un acuerdo hoy, don Alfonso, no estoy de acuerdo. El señor rector debe informarle a la mayor brevedad posible a partir de qué fecha que no puede superar el mes que la señora Rosa Vindas solicita.

Pero es necesario redactarlo, reitero, que estoy de acuerdo en los términos que usted lo propone, a la mayor brevedad. ¿Por qué? Porque, efectivamente, creo

que es necesario y comprensible para la Sala Constitucional que el periodo de transición se va a respetar por el servicio que brinda la UNED.

ALFONSO SALAZAR: Precisamente, doña Marlene estoy secundando su propuesta que es la del señor rector que era no tomar el acuerdo de reintegración hoy sino que puede ser de hoy en ocho. Pero sí tomar un acuerdo solicitando a la administración lo que usted ha señalado, me parece bastante razonable.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Lógicamente, el acuerdo de incorporación se tomaría de hoy en ocho, pero estaría informando a este Consejo antes del jueves la restitución.

Sí afecta el nombramiento, dado que afecta cuando se vayan a firmar las acciones de personal ya que la jefatura de Recursos Humanos las firma. Como rector puedo decir estos nombramientos se tramitaron con Ana Lorena Carvajal y ahora los está firmando la señora Rosa Vindas o que la señora Rosa Vindas diga: ¿no sé cómo se hicieron esos nombramientos?, ¿necesito saber cómo se realizaron esos nombramientos? Porque la firma de la acción de personal es importante.

ALFONSO SALAZAR: No es una transición en los procesos. Por la urgencia de establecer una transición en la reincorporación.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Una transición ordenada en las actividades académicas y administrativas afectadas.

ALFONSO SALAZAR: Se debe incluir la resolución de la Sala Constitucional. El acuerdo es solicitar a la administración.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Solicitar a la administración que en la próxima sesión informe a este Consejo Universitario la fecha a partir del cual recomienda la reincorporación de la señora Rosa Vindas.

ALFONSO SALAZAR: En el momento en que el ch. 2 desaparece, desaparece el periodo automáticamente por inconstitucional, la plaza en propiedad ya no se aplica. Hay que tomar el acuerdo con base en eso, el artículo 6 no se puede aplicar. Por lo tanto, ella no tiene plaza en propiedad.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Antes de tomar el acuerdo solicito autorización para ampliar la sesión.

SE DECIDE ampliar la sesión para finalizar el tema.

GUISELLE BOLAÑOS: Quiero justificar mi abstención en términos de que mantengo la duda de que si no tiene la plaza, qué va a hacer mientras llegue a la plaza de la jefatura de Recursos Humanos.

Porque eso es lo que la Sala Constitucional dijo que le habíamos violentado sus derechos laborales y su estabilidad laboral, entonces si no tiene estabilidad no tiene plaza.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Tenemos que responderle la carta a la señora Rosa Vindas y sería para la próxima sesión que tendríamos la información completa

Se deja pendiente la respuesta de la nota de la señora Rosa Vindas con fecha 27 de enero del presente año. Ese sería el segundo acuerdo.

Se somete a votación la propuesta de acuerdo en esos términos, la cual se aprueba en firme con 7 votos a favor y 1 abstención y, por lo tanto, se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO III

CONSIDERANDO:

- 1. La resolución No. 2017001148 (REF. CU-036-2017) de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, de las nueve horas cuarenta minutos del veintisiete de enero del dos mil diecisiete, referente al recurso de amparo que se tramita en expediente No. 14-008729-0007-CO, interpuesto por Rosa María Vindas Chaves en contra del presidente del Consejo Universitario y rector de la Universidad Estatal a Distancia.**
- 2. La nota del 27 de enero del 2017 (REF. CU-037-2017), suscrita por la señora Rosa María Vindas Chaves, en el que adjunta el voto No. 2017001148 de la Sala Constitucional, con el cual se ordena su restitución como jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la UNED. Además, solicita que se le restituya en dicho puesto a partir del 01 de marzo del 2017.**
- 3. La jefatura de la Oficina de Recursos Humanos la ha ejercido la señora Ana Lorena Carvajal Pérez de manera interina, desde 07 de agosto del 2015, según acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 2451-2015, Art. IV, inciso 2) celebrada el 06 de agosto del 2015.**
- 4. La urgencia de establecer una transición ordenada en las actividades académicas y administrativas afectadas, y que se**

garantice la continuidad del servicio público que ofrece la Universidad.

- 5. La obligación del Consejo Universitario de acatar la resolución No. 2017001148 de la Sala Constitucional.**

SE ACUERDA:

- 1. Solicitar a la administración que en la próxima sesión informe al Consejo Universitario la fecha a partir de la cual recomienda la restitución de la señora Rosa María Vindas Chaves en la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos, con el fin de que este órgano adopte el acuerdo respectivo.**
- 2. Dejar pendiente la respuesta a la nota suscrita por la señora Rosa María Vindas Chaves (REF. CU-037-2017), hasta la sesión de la próxima semana.**

ACUERDO FIRME

* * *

LUIS GUILLERMO CARPIO: He guardado silencio prudente en este asunto, sin embargo, quiero referirme a que la comunidad universitaria le va a poner a esta acta mucha atención y es que realmente en los años que he estado como rector, un poco más de siete, he hecho luchas por la autonomía universitaria de una manera abierta, franca.

Sufrí muchísimo en el 2010, mi familia y yo cuando nos tocó liderar la lucha del FEES en 2010. Sufrí las consecuencias de oponerse al sistema de este país, habrá cosas que narraré posteriormente de lo que sufrí en mi casa, en las redes sociales, por simplemente oponerme a un gobierno, una intención de maltratar a las universidades y, sobre todo, a una estrategia que sigue vigente y eso tenemos que tenerlo claro, sigue vigente de disminuir las capacidades institucionales de las universidades públicas en Costa Rica.

Este fallo de la sala IV me humilla, me siento avergonzado de que haya sido una persona desde la UNED quien lo haya promovido y lo lamento muchísimo porque históricamente y en este caso, en los inicios de la Universidad de Costa Rica leer los pensamientos como es el de Rodrigo Facio que es con el que me he inspirado mucho para saber si estoy en el camino correcto, en la defensa de la institucionalidad de las universidades públicas. Creo que la Universidad de Costa Rica debe valorar muy bien esto que ha pasado aquí, porque además de vergonzoso es delicado.

Y quiero llamar la atención a la comunidad universitaria que es para nosotros un reclamo aquí abrimos la intimidad institucional para que hagan con nosotros lo que les dé la gana.

Habrà gente que puede estar entendiendo y aplaudiendo esta decisi3n, yo la respeto, pero tenemos que entender que nuestro r3gimen acad3mico, administrativo, r3gimen de administraci3n docente y todo lo que con ese lleve, queda aqu3 abierta a exposici3n de pol3ticos, de politiqueros y de personas que quieran hacer y que ya estàn tratando de hacer de las universidades publicas su nicho de negocio destruy3ndolas, socav3ndolas para que la administraci3n privada vaya tomando mayor auge.

Tenemos que comprender que nuestras anualidades han quedado peligrando, el tope de la cesant3a que tenemos hoy de 20 a3os ha quedado en peligro, nuestro mes de vacaciones ha quedado en peligro, la carrera administrativa ha quedado en peligro, la carrera en profesional ha quedado en peligro.

Nos quedar3 por defender en alg3n momento y en las trincheras que nos corresponda la autonom3a de c3tedra, aparentemente es la 3nica con este pensamiento neoliberal de la sala IV, la 3nica que podr3a estar en l3nea del respecto de las universidades p3blicas de Costa Rica.

Me siento realmente decepcionado, doli3 por la universidad por lo que hemos hecho, porque todas estas decisiones que se puedan venir, pueden llegar a socavar, debemos entender lo que hemos logrado en tantos a3os.

Llegamos a celebrar un 40 aniversario el pr3ximo 3 de marzo con un dolor, con una herida que no va a sanar y creo que tenemos que hacer conciencia de eso, acataremos los fallos judiciales que vengan aqu3.

Pero igual que lo dije cuando se dio el fallo de la auditor3a interna, lo acatamos porque hay una disposici3n legal, pero realmente esto nos hiere y se lo quiero decir a las jefaturas que quieren tomar la decisi3n, no siempre lo legal es cierto.

Cuando la se3ora Rosa Vindas vino a este Consejo Universitario a tomar posesi3n de su puesto de Recursos Humanos, ella jur3 por el Estatuto Org3nico ser jefe por los seis a3os y as3 lo dijo. Por supuesto, nadie sabr3a que iba a haber un recurso de inconstitucionalidad sobre esa decisi3n.

Pero cuando se le contrat3, se hizo por seis a3os y esa era su obligaci3n y ten3a que hacer m3ritos para poder continuar en el puesto si as3 lo quer3a.

Me queda la tranquilidad tambi3n de que antes de que ella cumpliera el a3o de estar en la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos trat3 y convers3 en este Consejo Universitario para que no se le prorrogara el nombramiento sin embargo no fui escuchado.

Simple y sencillamente en aquella época se hizo o lo hice porque lo que había vivido en esos 11 meses de jefatura con ella no satisfacía las expectativas que tenía este Consejo Universitario y la Universidad con una Oficina de Recursos Humanos que necesitamos y nos urge que retome las funciones de recursos humanos que tiene que ser.

Ya hay un acuerdo de este Consejo Universitario donde se le solicitó también a la señora Rosa Vindas, recién nombrada, qué era lo que tenía que hacer y nunca se hizo, eso hay que retomarlo, los invito a que lo lean.

Fue una propuesta que hizo el señor Joaquín Calvo, porque lo que necesita esta Universidad es que dejemos de tener una Oficina de Recursos Humanos simple y sencillamente de tramitología.

Que se empiecen a hacer las valoraciones objetivas de todos los recursos humanos que tiene la Universidad, que se empiecen a hacer las programaciones, las estrategias de los cuadros de mando de esta Universidad, los cuadros de relevo, que no los tenemos, ustedes pueden ver cada vez, cada situación que se nos presenta no tenemos una estrategia para los relevos a estas alturas no hemos logrado una estrategia para esa cantidad que o suma cientos de funcionarios y funcionarias de la Universidad que tienen licenciaturas y maestrías y están sentados en un puesto administrativo.

No hay una solución, no hay una respuesta para eso, creo que eso es importante definir a esta jefatura y a las otras también qué es lo que espera este Consejo Universitario de la Oficina de Recursos Humanos a partir de este momento y sobre esas circunstancias que se le evalúe a ella y a cualquier otra persona que pretenda por las vías que así lo quiera buscar la perpetuidad en un puesto de la función pública de la UNED, donde estatutariamente y quiénes hemos trabajado por años en esta Universidad, hemos considerado que la perpetuidad en los puestos, principalmente los administrativos y los académicos, le estamos dando el espacio a la elección, no es conveniente revisarlos.

Cae ahora la Universidad en una situación que sabemos es la misma situación que amarra a este país, jefaturas perpetuas en puestos políticos donde pasan los años y no se hace nada y simple y sencillamente las decisiones de los puestos del Servicio Civil, no se hace absolutamente nada porque son jefaturas que están ahí y pasa también en el Ministerio de Educación, que son jefaturas que están ahí de manera perpetua y todos sabemos, todos tenemos un rol y todos tenemos un ciclo en esta vida. En los procesos humanos los ciclos son evidentes, hay que darles lectura y tenemos que saber cuándo ese ciclo se cierra y tenemos que ser por nosotros mismos, los que nos vamos.

Me preocupa muchísimo tener jefaturas permanentes, muchísimo, no sé qué va a pasar, no sé cómo pretenderá quién venga a sentarse en la silla de rector en esta Universidad, tratar de administrarla en esos términos, sabiendo que puestos tan estratégicos como son Recursos Humanos, como el de Contratación y

Suministros, como la Dirección Financiera, como la de OFIDIVE, podrían llegar a tener una operación que no satisface y que no se alinie con los intereses institucionales, ni siquiera es del rector, es que no se alinie y simplemente los procesos que se vayan a hacer podrían estar en riesgo y no hacerse nunca.

Quería dejarlo ahí porque sé que esta acta va a ser leída, pero yo me retiraré en un poquito más de dos años, si Dios me lo permite, y me duele muchísimo tener que irme de esa manera, sabiendo que no solo esta Universidad, sino todas las universidades públicas quedan abiertas para que mediante artimañas legales pueda ser tocado el corazón de las instituciones que tanto hemos querido y tanto hemos resguardado a través del tiempo. Muchísimas gracias.

MARLENE VÍQUEZ: Quiero hacer unas acotaciones, en primer lugar que como he estado en varias ocasiones en este Consejo Universitario, el cual ha defendido tanto a lo interior de él como en la Asamblea Universitaria, independientemente de las personas que estén, que los puestos de jefaturas en el área administrativa y en el área académica fueran a plazo fijo.

Esas fueron decisiones que tomó el Consejo en el año 92, que lo elevó al final a la Asamblea Universitaria, pero vean que del año 77 al 92, cerca de quince años, donde los puestos de jefaturas y direcciones eran en cualquier parte de esta Universidad, inclusive habían coordinaciones de cursos, etc., que manejaban personal, coordinadores de área, encargados de programas docentes, etc., que sean a perpetuo, fue una decisión muy discutida en la Asamblea Universitaria y a solicitud de este Consejo Universitario.

Recientemente, nos dimos cuenta con esta acción de inconstitucionalidad presentada por doña Rosa Vindas, que en los términos que lo aprobó la Asamblea Universitaria, el inciso ch2 del artículo 25, del Estatuto Orgánico, violenta la estabilidad laboral, entonces hay que, si es necesario, analizar con la seriedad que ello requiere esta resolución de la Sala IV, porque yo sí creo y así lo expresé siempre, no está bien que esos puestos sean a perpetuo como se tenían antes, que al final no motivaba la renovación ni una mejor gestión, por parte de las jefaturas y direcciones. Eso es el primer punto que quiero decir.

Con respecto a la resolución que tomó la Sala Constitucional, como no voy a estar hoy en la tarde y aprovechando esa reflexión que hizo el señor rector, doña Ana Myriam está dirigiendo a este Consejo Universitario un oficio que es el SCU-2017-020 de fecha 31 de enero del 2017, es la referencia CU-039-2017, donde doña Ana Myriam dice y la leo textualmente:

“En atención a la inquietud verbal presentada por la señora Lauren Ureña Sandoval, comunicadora social del Consejo Universitario en relación con la pertinencia de que este órgano reactive la actividad denominada día de la autonomía universitaria, acuerdo aprobado por el Consejo Universitario en la sesión 2143-2012, Art. V, inciso 11), celebrada el 1 de marzo del 2012, someto a su consideración la reactivación de esta actividad, así como la conformación de una Comisión que

trabaje en la organización de la semana de la autonomía universitaria, a celebrarse en abril”.

Aquí se adjunta el acuerdo del Consejo Universitario que fue precisamente una iniciativa del señor Joaquín Jiménez y que en ese entonces que era miembro interno del Consejo Universitario y este Consejo acuerda destacar el 12 de abril como el día de la autonomía universitaria y declarar la semana del 9 al 13 de abril del presente año, como una semana de conmemoración de la autonomía universitaria, y vienen varios acuerdos adicionales donde se conforma una comisión, etc.

Pero sí me parece, don Luis Guillermo, compañeros y compañeras que es necesario y como lo expresé la semana pasada que las universidades de una manera inteligente, también informen a la comunidad universitaria de esa discusión que se dio en la Constituyente de 1949 por don Rodrigo Facio, de cuál es el sentido y la importancia de la autonomía universitaria.

Me parece que ahora más que nunca es necesario que se haga y aprovecho nada más para hacer esa aclaración y una petición a este Consejo Universitario.

No fue por casualidad y leyendo, hay un libro que tiene la UNED muy especial, precisamente de don Rodrigo Facio donde está toda la explicación y la discusión que se da, me parece muy instructivo y que las generaciones más jóvenes conozcan la importancia de esto, porque creo que muchas generaciones actualmente desconocen esta parte y eventualmente es lo que va a consolidar o va a maltratar a las instituciones universitarias públicas.

El otro asunto, que no es mi intención crear polémica, pero sí debo decirlo en honor a la verdad por lo que expresó el señor rector; efectivamente don Luis Guillermo Carpio en el año 2009, una vez que cumplió doña Rosa Vindas, en ese entonces, el año de estar en la Oficina de Recursos Humanos, le solicitó a este Consejo Universitario presentando un informe al respecto, la intención era que no se le renovara a ella el nombramiento, que había hecho el Consejo Universitario como jefa de Recursos Humanos en el año 2008.

Yo fui una de las personas que en ese entonces no compartí la apreciación del señor rector y voy a indicar porqué y en el acta está, ustedes la pueden buscar, pero yo expresé que lo que se estaba haciendo no era procedente porque el acuerdo que el Consejo Universitario había tomado era que cuando se cumpliera el año del nombramiento de un jefe o director, se tenía que hacer una evaluación de la gestión de la jefatura o de la dirección para retroalimentar su gestión.

¿Por qué? porque el artículo 5 del Estatuto de Personal, y lo menciono precisamente en esa sesión, indica: “Funcionario a plazo fijo: Aquel que se contrate para realizar funciones que se enmarquen dentro de los trabajos denominados a plazo fijo o por obra determinada, conforme a las previsiones legales aplicables”, ch) funcionario a prueba: “aquel que se encuentre cumpliendo

el periodo de prueba requerido para obtener la propiedad en el puesto” y d) funcionario en propiedad: aquel que supera satisfactoriamente el periodo de prueba.”

En aquel entonces, le expresé a don Luis Guillermo Carpio, en ese entonces vicerrector ejecutivo: -señor vicerrector, por favor resuelvan esto de otra manera porque ustedes le están dando propiedad a doña Rosa Vindas, al elaborar una acción de personal que indicaba que estaba en periodo de prueba, cosa que no tenía que ponerse porque era un nombramiento a plazo fijo, ella lo utilizó posteriormente años después, para demostrar que ella había superado el periodo de prueba que le había establecido la Universidad.

En los nombramientos de jefes y directores no se pone periodo de prueba porque era un nombramiento a plazo fijo y el periodo de prueba es aquel que se pone para que adquiriera la propiedad. Si ustedes revisan esa acta van a constatar que yo dije, por favor corrijan esa acción de personal, eso no está bien, aquí no hay periodo de prueba, indirectamente se le está dando propiedad a doña Rosa Vindas y pienso que la intención era otra, pero bueno, al final de cuentas, eso favoreció que en la Sala Constitucional, doña Rosa presentó que haya habido superado el periodo de prueba y, por lo tanto, tenía el derecho a la propiedad, con la normativa de la institución.

Quiero hacer la aclaración porque creo, que ahora la Asamblea Universitaria debe conocer esto, debe reflexionar, pero no con un morbo explícito, no se trata de descalificar a personas, si no es valorar el contexto que es lo más recomendable que tiene que tomar la Universidad para defender su autonomía, pero también qué es lo más recomendable en los nombramientos de jefes y directores de manera que no sean a perpetuo.

Para mí hay una gran diferencia entre lo que sucedió con la Ley General de Control Interno y el nombramiento del auditor de la UNED, que es totalmente, para mí, aparte, de lo que es jefes y direcciones de administrativos y académicos, porque uno es la Ley General de Control Interno donde define claramente y lo defendió así la Contraloría General de la República, que son casi funcionarios que están adscritos, casi directamente, velar por todo el cumplimiento del sistema o el SEVRI de las instituciones públicas.

En el caso de nombramientos de jefaturas y direcciones y jefaturas, tanto en el sector académico como administrativo, para la mí la Universidad debe valorar, no importa si lo hace el CONRE, no importa si lo hace el Consejo Universitario o si lo más recomendable es que sea un puesto por elección, etc., pero ese análisis conjunto entre la UNED y las otras universidades tiene que hacerse porque desde mi punto de vista y yo creo que el de muchos de nosotros, no está bien que sean a perpetuo, hasta que la persona simplemente decida irse.

Ese nunca ha sido el sentir, desde el año 92 este Consejo Universitario así lo elevó ante la Asamblea y lamentablemente, para bien o para mal como quiera

también lo expresé en otra acta de esta sesión, doña Rosa Vindas hizo historia precisamente haciendo un cambio en un contexto que fue muy difícil, no ha sido el único ejemplo que ha pasado que ha afectado la autonomía universitaria, también está la resolución o el voto de la Sala Constitucional en año 2012, frente a un recurso de inconstitucionalidad que presentó el ex rector del Tecnológico, don Eugenio Trejos, frente a un mandato de la Contraloría General de la República, donde la Contraloría le dice al Tecnológico que convoque a la Asamblea Universitaria digamos el sinónimo de acá para que tome las siguientes decisiones.

Eso era una violación a la autonomía universitaria del TEC, no obstante, al final la Sala Constitucional y a pesar de que la Procuraduría defendió, igual como ahora la autonomía universitaria, la Sala Constitucional consideró que el que tenía la autoría en cuanto al uso de recursos, etc., era la Contraloría General de la República, por eso también me preocupó muchísimo lo que hizo la Contraloría General de la República con respecto al presupuesto de la Universidad que presentó para el ejercicio económico del 2017, porque le indica a la Universidad que no le aprueba tanto, le hace una aprobación parcial, le hace un rebajo, en unas partidas determinas y de una vez le dice y para mantener el equilibrio, de una vez, le restamos aquí también.

Para mí eso violenta la autonomía universitaria, ellos nos pueden decir: -esto no está bien, hay que corregirlo, procedan de inmediato a corregirse, se les aprueba esto y vuelvan a presentar a la Contraloría la resolución-; pero no se hizo así y me parece que el Consejo Universitario, mediante un dictamen de la Comisión de Presupuesto, debe también expresar el sentir en ese sentido a pesar de que respeto y ahí si comparto lo que el señor rector expresó a la Contraloría, pero hay elementos, hay situaciones que se están dando.

No me gusta usar las palabras que bien lo hizo fulano de tal, que mal lo hizo fulano, porque no se trata de buenos y malos, se trata de la defensa de ciertos principios, que han caracterizado a la educación universitaria estatal y que hoy están siendo soslayados por ciertos grupos del sector público y del sector privado, entonces, hago la aclaración porque estas son lecciones aprendidas muy duras, muy bien lo dice el señor rector, pero que hay que ponerle atención, porque hay un trabajo por delante que jamás me imaginé, que tiene el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria con respecto a estas resoluciones de la Sala Constitucional.

NORA GONZÁLEZ: Rápidamente, también decir, en las resoluciones de la Sala Constitucional hay mucha subjetividad y hay mucha ideología y basta un par de votos que son fundamentales para probar eso, por ejemplo, la reelección presidencial, hubo un primer voto que había declarado inconstitucional, cambió el contexto, cambió la ideología y la composición de los miembros de la Sala Constitucional y después se declara constitucional.

Considero que no siempre razonan de la forma, más apegada de lo que puedan pensar en su mayoría, al menos o el sentir de otros valores, otros principios

democráticos, etc., que tiene Costa Rica y me parece, a pesar de ser la Sala Constitucional, se puede apartar, incluso de esos mismos valores que pretende cuidar, por lo tanto, ahí es donde considero que instituciones como el CONARE, que es una de las instituciones que tienen mayor credibilidad en este país, frente a una situación como esta, podría plantear otro lugar y definir otros ámbitos de lucha y de reivindicación de la autonomía universitaria, sin lugar a duda, aunque ahora tengamos que acogerlo yo sí creo que eso es posible hacerlo.

Respecto a lo que dijo don Luis Guillermo, que era en realidad, donde yo quería hacer mi intervención, cuando planteaba, que es lo que se tiene que hacer ahora, desde la Oficina de Recursos Humanos, yo lo he planteado acá en un par de ocasiones, considero que esta Oficina de Recursos Humanos debe ser reestructurada, porque para empezar no podemos hablar siquiera que una oficina que tome decisiones tan importantes como lo que tiene que ver con el recurso humano, tenga puesto de oficina, no tenga una dirección que pueda desplegarse para relacionarse con otros ámbitos de la Universidad como puede ser por ejemplo el desarrollo del talento humano, las relaciones laborales, es una oficina, absolutamente administrativa que procesa nombramientos y no va más allá.

Me parece que está mal conceptualizada, incluso, muchos de los problemas que a veces tenemos en la Universidad que no pueden ser resueltos y tiene que ver con nuestro andar dentro de la Universidad y que no tenemos siquiera una Junta de Relaciones Laborales, tienen que ver con muchas de las atribuciones que no tiene la Oficina de Recursos Humanos

Me parece que doña Rosa Vindas, ahora que va a iniciar esta nueva etapa en la Oficina de Recursos Humanos, podría sentarse y hacer una propuesta o solicitarle nosotros al vicerrector de Planificación que elaboren de manera conjunta una propuesta de reestructuración de esa Oficina, de manera que nosotros podamos valorarla, a la luz de las administraciones modernas, donde no se habla ni siquiera de recursos humanos, hoy ya eso ni siquiera es parte del lenguaje sobre el cual nosotros tenemos que referirnos.

Considero entonces que una primer función, dado este momento que indica claramente un antes y un después, nosotros deberíamos pensar inicialmente en esa reestructuración, lo que se hace en recursos humanos yo creería que es muy mecánico no requiere de análisis, de situaciones conflictivas que impliquen como una mayor cantidad de interpretación de una norma, de relación de normas, eso no es la labor fundamental y me parece que podríamos aprovechar para ir repensando en hacer una reestructuración de esa oficina y pienso que doña Rosa Vindas podría aportar mucho en ese sentido.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Creo que aunque don Celín Arce dijo que cualquier cosa que le manden a la Sala IV lo toman y lo archivan, pero este Consejo sí debería emitirle una acción a la Sala IV, diciéndole que están muy equivocados, que aceptamos el fallo, pero que a doña Rosa Vindas, siempre se le protegió la

estabilidad, lo que decía doña Marlene, el artículo 6, y otras decisiones que se han tomado.

Creo que nunca está de más y si fuera por acuerdo de Consejo Universitario, es leído, viendo ahí cuales son los magistrados que firmaron el voto, más decepcionado quedo todavía, pero en fin, ese es el país que tenemos, a eso es lo que nos lleva a todo esto y de verdad que tenemos que buscar una estrategia interinstitucional porque van a socavar las universidades de una manera fuerte, lo vamos a sentir muy propio.

Doña Nora se nos queda sin analizar su tema con toda la pena, pero si usted gusta lo puede solicitar para que lo reincorporemos en la tarde. Sesionamos hasta aquí, muchas gracias y buenas tardes.

Se levanta la sesión al ser las doce y cuarenta y cinco minutos de la tarde.

LUIS GUILLERMO CARPIO MALAVASI
PRESIDENTE
CONSEJO UNIVERSITARIO

IA / KM / EF / AS / LP **